

470



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"LA PROTECCION DE LAS BALLENAS EN MEXICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL"

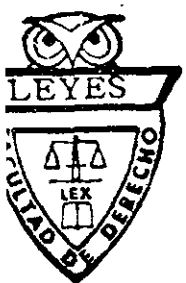
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FAUSTO YAMILE KUBLI GARCIA



ASESOR: LIC. GABRIEL FERRER ORTEGA

293557

MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“La protección de las ballenas en México a la luz del Derecho Internacional”

Por: Fausto Kubli García

Dedicatorias

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a sus dependencias, la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Al Dr. Ricardo Méndez Silva, toda mi admiración y respeto, un jurista excepcional.

También al Dr. Emilio O. Rabasa, pilar del Constitucionalismo mexicano.

A la Dra. Maria Elena Mansilla, por su paciencia y comprensión. Al Maestro Joaquín Dávalos, que siempre me ha apoyado.

A mi padre Dr. Carlos Kubli Garfias, le agradezco todo su apoyo, y a mi madre Dra. *Margarita García Garduño, mi grandiosa amiga. Asimismo a mi hermanos, Carlos, por su ayuda incondicional, e Iván, por sus buenos deseos silenciosos.*

También a mis tíos y tías, Jorge, Neto, Lucy, a mis primos y primas, y por supuesto, a mis Abuelas y Abuelos.

A todos mis amigos, que por espacio sólo señalo algunos, Gabo, por tu ayuda, Marco, por su amistad, Lencho, Sergio, Beto, Oliver, Jack, Domingo, Lázaro, Quino, Elena, el equipo de buceo de la UNAM, mis amigas, Daphne, de biología, Ximena, Cittali, Idalia, Ireri, etc.

**“LA PROTECCIÓN DE LAS BALLENAS EN MÉXICO
A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL”**

	Página
INTRODUCCIÓN	I
1.1 CAPÍTULO PRIMERO “LAS BALLENAS”	1
1.2 HISTORIA DE LA CACERÍA DE LAS BALLENAS	1
1.3 DERECHO A LA PRESERVACIÓN	5
1.4 APROVECHAMIENTO DE LAS BALLENAS	10
1.5 DEFINICIONES TAXONÓMICAS	12
1.5.1 ANTECEDENTES	12
1.5.2 BIOLOGÍA	13
1.5.3 BIODIVERSIDAD	15
1.5.4 BALLENAS EN EL MUNDO	16
1.5.4.1 BALLENA FRANCA (<i>Eubalaena glacialis</i>)	17
1.5.4.1.1 IDENTIFICACIÓN	17
1.5.4.2 BALLENA FIN (<i>Balaenoptera physalus</i>)	18
1.5.4.2.1 IDENTIFICACIÓN	19
1.5.4.3 BALLENA SEI (<i>Balaenoptera borealis</i>)	20
1.5.4.3.1 IDENTIFICACIÓN	21
1.5.4.4 BALLENA BRYDE (<i>Balaenoptera edeni</i>)	22
1.5.4.4.1 IDENTIFICACIÓN	23
1.5.4.5 BALLENA MINKE (<i>Balaenoptera acutorostrata</i>)	24
1.5.4.5.1 IDENTIFICACIÓN	25
1.5.4.6 BALLENA AZUL (<i>Balaenoptera musculus</i>)	26

1.5.4.6.1 IDENTIFICACIÓN	27
1.5.4.7 BALLENA JOROBADA (<i>Megaptera novaeangliae</i>)	28
1.5.4.7.1 IDENTIFICACIÓN	29
1.5.4.8 BALLENA GRIS (<i>Eschrichtius robustus</i>)	30
1.5.4.8.1 IDENTIFICACIÓN	31
1.5.4.9 EL CACHALOTE (<i>Physeter catodon</i>)	32
1.5.4.9.1 IDENTIFICACIÓN	33
2.1 CAPÍTULO SEGUNDO “NUESTROS MARES”	35
2.2 DERECHO DEL MAR	35
2.2.1 EVOLUCIÓN	35
2.2.2 UNILATERALISMO	36
2.2.3 COSTUMBRE INTERNACIONAL	38
2.3 EVOLUCIÓN EN ESTE SIGLO	40
2.3.1 PRIMERA CONFEMAR	40
2.3.2 SEGUNDA CONFEMAR	41
2.3.3 TERCERA CONFEMAR	42
2.4 MAR TERRITORIAL	43
2.5 ZONA CONTIGUA	44
2.6 PLATAFORMA CONTINENTAL	45
2.7 FONDOS MARINOS	48
2.8 ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	50
2.9 RECURSOS NATURALES	53

3.1 CAPÍTULO TERCERO “LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS BALLENAS”	56
3.2 DERECHO AMBIENTAL	56
3.3 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL	57
3.4 LGEEPA	60
3.4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY	60
3.4.2 POLÍTICA AMBIENTAL MEXICANA	62
3.4.2.1 INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MEXICANA	64
3.5 LEY DE PESCA.	65
3.6 DELITOS AMBIENTALES	70
3.7 PERMISOS Y CONCESIONES PARA CAZAR BALLENAS	72
3.8 ACCIÓN INSTITUCIONAL	75
3.9 COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO)	80
3.10 NORMAS OFICIALES MEXICANAS	81
3.10.1 NOM-059-ECOL-1994	83
3.10.2 NOM-131-ECOL-1998	86
4.1 CAPÍTULO CUATRO “LOS TRATADOS INTERNACIONALES”	88
4.2 INSTRUMENTOS GENERALES	88
4.2.1 DECLARACIÓN SOBRE EL MEDIO HUMANO (Estocolmo 1972).	88
4.2.2 CONVENIO SOBRE LA CONSERVACIÓN	

DE ESPECIES MIGRATORIAS DE LA FAUNA SILVESTRE (Bonn 1979)	91
4.2.3 CONVENCÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SIVESTRES (Washington 1973)	94
4.3 INSTRUMENTO ESPECÍFICO	96
4.3.1 CONVENCÓN INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE LA BALLENA (Washington 1946)	96
4.3.1.1 ANTECEDENTES	97
4.3.2 COMISÓN INTERNACIONAL BALLENERA (CIB)	99
4.3.3 MORATORIA	101
4.4 LAS ENMIENDAS “PELLY” Y “PACKWOOD-MAGNUSON”	107
4.5 CONTROVERSIAS INTERNACIONALES	110
4.5.1 WHALE WAR	110
4.6 LA EXPORTADORA DE SAL S.A. (ESSA)	119
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFÍA	128

INTRODUCCIÓN

A pesar de que no existe una bibliografía jurídica en castellano suficiente para poder desarrollar el tema que titulé “La protección de las ballenas en México a la luz del Derecho Internacional”, los artículos publicados en revistas, como el *American Journal of International Law* o el *Ecology Law Quarterly*, me permitieron extraer todo lo relacionado con la política y el derecho internacionales.

En el primer capítulo cito algunas referencias históricas sobre la cacería de las ballenas. Esta industria floreció a partir de que los vascos comenzaron a utilizar a la ballena como recurso, a finales de la Edad Media. Sin embargo, hay indicios fidedignos que demuestran la cacería de ballenas en comunidades asiáticas desde el siglo ocho, a pesar de esto, la difusión mundial de la cacería de ballenas comenzó en la parte franca de España.

Es gracias a la utilización del aceite de ballena como combustible que algunas comunidades, sobre todo escandinavas, lograban su supervivencia.

La caza de la ballena se extendió por el resto de Europa, Asia, Oceanía y posteriormente en la América Colonial. No obstante, el desarrollo tecnológico alcanzado en los siglos XIX y XX se desató una cacería atroz en contra de estos mamíferos marinos, lo que provocó la casi desaparición de algunas especies. Por tal razón resalta en esta misma época la *opinio juris* de crear instrumentos internacionales de regulación.

En el mismo capítulo planteo la exposición de un tema revolucionario y controversial, "la titularidad de derechos de los animales". El cual consiste en la creación un Derecho a la Preservación Animal sin violentar el marco jurídico. Los titulares de este derecho serían los animales, las plantas y los ecosistemas.

Resaltan en este mismo capítulo las imágenes de Marco Pineda, las cuales plasman las distintas especies de ballenas que existen en los mares mexicanos. Así como una breve descripción de cada especie y su distribución marítima.

En el capítulo segundo expongo la evolución y desarrollo del Derecho del Mar La plataforma continental, el subsuelo marino y la creación de la Zona son resultantes de discusiones añejas que fueron puestas en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas desde 1949.

El análisis del unilateralismo de los Estados y la costumbre internacional es obligado, en virtud de que constituyen una fuente jurídica del nuevo Derecho del Mar.

Asimismo describo la adición al artículo 27 constitucional, en el año de 1976, con la que México reivindica una considerable porción de Mar Patrimonial dentro de la cual nuestra nación goza de exclusividad económica.

La reforma constitucional mencionada es confirmada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En la bahía Montego, Jamaica, se firmó en el año de 1982, en esta Convención se estableció internacionalmente una Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas contadas a partir de la línea de base.

El capítulo tres es un análisis de las leyes de México. La Constitución Mexicana reconoce la necesidad de conservar los ecosistemas y delega la creación de leyes con concurrencia competencial, es decir, la participación de los tres niveles de poder, el Federal, el Estatal y el Municipal.

La Ley de Pesca y el Código Penal imponen sanciones administrativas y penales respectivamente, al que sin autorización capture, dañe o comercialice con productos derivados de algún mamífero marino. Las sanciones son relativamente severas y obedecen a una política preservacionista del Estado mexicano.

El gobierno mexicano ha otorgado algunos permisos para capturar ballenas en aguas de jurisdicción nacional. Estos permisos están registrados en los anales del Diario Oficial de la Federación. Las concesiones quedan descritas en el capítulo tercero.

Las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, forman parte del cuerpo jurídico nacional, que regula la existencia de las ballenas. El nuevo ecoturismo, que se desarrolla por la visita anual de las ballenas grises y jorobadas en

algunas regiones marítimas de nuestro país, también es regulado por dichas normas oficiales mexicanas.

El capítulo cuatro es el más interesante de todos, pues en él hago una descripción de los instrumentos internacionales relativos a la protección de las ballenas. Para efectos de la presente investigación hay tratados generales, que son los instrumentos jurídicos que regulan de forma general, la conservación de las ballenas y; un tratado específico, que es aquél que regula de forma directa la cacería de las ballenas.

En el mismo capítulo desarrollo una cronología de sucesos internacionales que provocaron controversias jurídicas, tales como las certificaciones extraterritoriales de los Estados Unidos. Las enmiendas “Pelly” y “Packwood-Magnuson” son fundamentos jurídicos que imponen sanciones a países que disminuyan la efectividad de los programas de conservación de organizaciones internacionales.

Las sanciones, en este mundo “globalizado”, pueden prohibir la exportación de productos al mercado norteamericano. Esta medida en la economía de un Estado puede provocar un colapso a los ingresos internos.

Finalmente la exposición de algunos casos prácticos sobre el tema ilustran esta investigación. La famosa “Whale war” entre los Estados Unidos y Japón; la distribución de información apócrifa por parte de algunas de las Organizaciones

No Gubernamentales; y el caso de una empresa que emplea aproximadamente a 3,000 personas en Baja California Sur, concretamente la Exportadora de Sal, S. A.

En virtud de que el Derecho Ambiental es multidisciplinario para lograr el objetivo buscado en esta tesis, tuve que complementar mi información con textos que no son jurídicos. La ausencia de ellos hubiera hecho imposible la realización de este trabajo.

Libros, ensayos, artículos, en inglés y español, componen la bibliografía básica del presente trabajo. De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias y las normas oficiales mexicanas relacionadas con el tema fundamentan esta obra.

Para el desarrollo de esta tesis de Licenciatura me tuve que allegar a múltiples tratados internacionales: La Declaración del Medio Humano, el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención Internacional que Reglamenta la Caza de la Ballena.

Entre otras cosas el objeto de esta tesis es extraer una muestra de la irracionalidad con la que se ha conducido el ser humano a lo largo de su existencia con respecto al entorno. Este trabajo muestra el comportamiento espurio de las Organizaciones No Gubernamentales ante temas tan delicados

como el medio ambiente y la vida humana. De la misma manera es la muestra de que los Estados Unidos de Norteamérica son una potencia prepotente, incongruente e inicua. Que quede constancia

1.1 CAPÍTULO PRIMERO “LAS BALLENAS”

1.2 HISTORIA DE LA CACERÍA DE LAS BALLENAS

La cacería de las ballenas tiene una evolución secular y es hasta el siglo XX que se desencadenó la preocupación por crear mecanismos jurídicos nacionales e internacionales de protección a estos mamíferos marinos.

A mitad del siglo XX y, posteriormente en los años sesentas y setentas, se llevo a cabo una salvaje e irracional depredación de estos organismos, por algunos “balleneros modernos”; a pesar de que ya existían regulaciones jurídicas.

La historia de la depredación se remonta a finales de la Edad Media. En aquella lejana época los Vascos empezaban a tener fama de cazadores de ballenas. La faena y captura de las ballenas francas se realizaba en el Golfo de Vizcaya y en algunas poblaciones de Galicia, Asturias y Santander¹.

Desde el siglo XII algunos blasones o escudos de Bermeo, Lequeito, Castro Urdiales y Ondárroa ostentaban una ballena o hacían alusión a un barco ballenero que realizaba la caza de dicho animal².

¹ CABRERA, Angel, Mamíferos Marinos, Ed Espasa-Calpe S A.; Madrid, España, 1959 pag. 24

² ALLEN, George, The whale, ed, Try Tyckare Cagner & Co. , 1ra edición, 1968, Londres, Gran Bretaña, pag 96.

En los archivos del pueblo de Lequeito, ubicado en Vizcaya, existe el registro de una orden que hizo el cabildo, la cual consistía en que el producto de la venta de los huesos de las ballenas capturadas se dividiría en tres partes; dos de esas partes se destinarían a la manutención del puerto y la parte restante se aplicaría a la construcción de la iglesia. Este acuerdo de cabildo está fechado en el año de 1381.³

En aquella época la cacería se desarrollaba de formas muy primitivas, pero ingeniosas. Un centinela desde lo alto de una torre observaba el mar, en el momento que lograba ver el chorro de agua que lanzan las ballenas para respirar, daba una señal, inmediatamente los balleneros se lanzaban con sus arpones en barcas para conseguir a sus presas. Esto se estableció en puertos como el de Bayonne y el de San. Jean de la Luz, ubicados en la parte franca de Vizcaya⁴.

En estos tiempos no existía, por supuesto, la infraestructura que después de cientos de años se ha desarrollado. Entonces el oficio de ballenero era más peligroso. Muchas veces la reacción del animal herido provocaba el hundimiento de la barca y la muerte de los arponeros. No habían, por lo mismo, travesías en alta mar y sólo se remitían a la caza en zonas cercanas a la costa.

³ ALLEN, George, The whale, Op Cit pg 98

⁴ ibidem pg 98

Aquellos que tenían éxito en su empresa eran reconocidos con admiración por los aldeanos y considerados héroes por el hecho de enfrentarse con animales que miden entre 15 y 18 metros de longitud⁵.

Tiempo después, en el año de 1610, los británicos organizaron una cacería cerca de la isla Spitzberger, ubicada entre el mar de Groelandia y el Mar de Barents. Esta expedición tiene gran relevancia, porque es la primera cacería en alta mar documentada. A partir de esa expedición surge la cacería pelágica de las ballenas, es decir, lejos de las costas. En la empresa se anexan 6 arponeros Vascos, por su fama de excelentes depredadores de ballenas.

Los vascos se encargaron de enseñar a los ingleses cómo capturar ballenas. Un año después en 1611 se inicia la travesía hecha por la *Muskovy company*, empresa auspiciada por la Reina Elizabeth I de Inglaterra⁶.

Con el tiempo se creó una tradición de cacería de las ballenas, que iniciaron los vascos de Francia y España. Los métodos se transmitieron y surgieron nuevas formas de cacería. Se propagaron las técnicas y tiempo después de la travesía británica los escandinavos, daneses, holandeses, coreanos, japoneses, rusos, y posteriormente, los americanos incrementaron las flotas balleneras.

⁵ En ese tiempo se cazaban ballenas francas, que son animales lentos y lerdos, las cuales describo en tema posterior.

⁶ ALLEN, George, *The whale*, Op Cit pg 98

Los cazadores se acercaban a la ballena en una embarcación mayor. De ésta nave lanzaban algunas lanchas menores, en ellas se encontraban los remeros y los arponeros. Remaban con mucha fuerza y, en el momento en que se encontraban más cerca del animal, los balleneros lanzaban sus arpones.

La ballena trataba de huir, pero los arpones eran afianzados a la barcaza con cuerdas. Durante varias horas los balleneros eran arrastrados hasta que el cetáceo se debilitaba por la pérdida de sangre. Posteriormente, con la ballena agonizante y sin fuerzas, el barco matriz los alcanzaba rápidamente para que el animal fuera amarrado al barco y así transportado al puerto, de otra forma el cetáceo podría hundirse y resultaba inútil todo esfuerzo.

Con la evolución de la navegación y de las embarcaciones creció la cacería de las ballenas. Un famoso ballenero Noruego llamado Svend Foyn⁷, en el año de 1868, inventa un fusil con arpón, el cual en la punta tenía una granada explosiva. El arpón era expulsado, y al tiempo de penetrar hacia explosión, lo cual producía la inminente muerte del animal.

La industria ballenera se convirtió en una actividad más destructiva que productiva. Surgió así a través de los siglos, una depredación que aumentó progresivamente sin que existiera alguna regulación jurídica.

⁷ COUSTEAU, Jaques, Viajes de Jaques Cousteau, Ed Folio, Barcelona, España, 1994 tomo 31, pag 12

La cacería moderna de los cetáceos perdió el matiz de aventura e incluso romanticismo que tuvo alguna vez. Aunado al invento de Foyn, la evolución tecnológica da a luz al barco de vapor. Con esto no era necesario soltar pequeñas pangas, porque la embarcación mayor podía faenar a las ballenas.

En poco tiempo los buques fábrica balleneros arrasarian con muchos individuos. Consecuentemente algunas poblaciones de las distintas especies de ballenas se encontrarían sobreexplotadas al borde de la extinción.

1.3 DERECHO A LA PRESERVACIÓN

Sudhir K. Chopra⁸ hace un análisis histórico evolutivo dividido en seis partes, en relación con la cacería de las ballenas. Como guía he resumido estos puntos de acuerdo con lo siguiente:

- La etapa de libre recurso.- Empieza desde las primeras cacerías hechas por los vascos hasta la Primera Guerra Mundial. Las ballenas eran consideradas un recurso libre e inagotable.
- La etapa de la regulación.- Comprendida desde 1918 hasta 1931. En este lapso no hubo una regulación especial hacia las ballenas, pero si existió una regulación general a la pesca. En 1930 se crea la Oficina Internacional de la Estadística Ballenera.

⁸ D'AMATO Anthony y CHOPRA Sudhir K. Whales Their Emerging Right to Life, en American Journal of International Law, Vol 85, No 1, Enero 1991 pags 28-48

- La etapa de la conservación.- Comprendida desde 1931 hasta 1945. La característica de esta etapa es que se busca el desarrollo de la industria ballenera, concomitantemente a la conservación de las ballenas. En esta etapa ya se habla de la prohibición en la captura de ballenatos y de ballenas hembras con crías o embarazadas. En 1937 surge el Convenio Internacional que Reglamenta la Caza de la Ballena.
- La etapa de la conservación con miras a la protección.- Ésta se desarrolla de 1945 hasta 1977. La etapa se caracteriza por la mezcla entre la conservación y la protección. En estos 33 años se firma la Convención que Reglamenta la Caza de la Ballena (1946) y con ello se crea la Comisión Internacional Ballenera, que anualmente ha sesionado hasta nuestros días. Asimismo surge el sistema de cuotas de cacería de ballenas. Se crean múltiples instrumentos internacionales de protección a las ballenas.
- La etapa de la protección. Esta etapa comprende del año de 1977 hasta 1982. La ligera diferencia con la conservación, es que la protección busca la tutela de los animales, no de la industria ballenera. La etapa es de gran importancia. Destacan entre otros hechos los conflictos generados por la división de dos tipos de Estados, los balleneros y los antiballeneros. Finalmente los Estados antiballeneros logran persuadir a la Comisión Internacional Ballenera para que se decrete una moratoria a la cacería comercial de las

ballenas. También destaca la conclusión, en la Bahía de Montego, Jamaica, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- La etapa de preservación. Esta etapa comienza en 1982 y culmina en 1990. Se ha rebasado la conservación y la protección, en esta etapa la prohibición total de la cacería comercial de las ballenas es la característica fundamental. Las ballenas dejan de ser un recurso, es decir, a pesar de que las poblaciones de las distintas especies de las ballenas se repongan, la cacería debe desaparecer. En este lapso se agudizan disputas de relevancia internacional, como la "Whale war".

La etapa del surgimiento de derechos animales. Es una etapa peculiar en muchos sentidos, aun no se ha desarrollado pero hay una gran tendencia para que se lleve a cabo⁹. La creación de un derecho a la preservación, cuyos titulares sean los animales¹⁰ y los ecosistemas

La postura encierra un debate de orden filosófico, moral, jurídico, etc. Por eso sólo me limitaré a hacer una breve referencia.

⁹ D'AMATO Anthony y CHOPRA Sudhir K Whales. Their Emerging Right to Life, Op Cit pg 49

¹⁰ En este caso las ballenas.

¿Deben los animales y los ecosistemas tener un derecho a la preservación? De momento esta pregunta parece absurda y para algunos ortodoxos pareciera una necedad siquiera mencionarlo.

La tendencia firme es que los únicos titulares de derechos y obligaciones son las personas. Entonces un animal no es persona¹¹, no tiene ni goce ni ejercicio de derechos. Que el derecho lo proteja es distinto a la obtención de una titularidad jurídica.

Hans Kelsen estableció que *“las normas de un orden jurídico regulan la conducta humana...”*¹² Pero el mismo reconoce que en sociedades primitivas de forma similar se regula el comportamiento de animales, plantas y hasta cosas inanimadas. Kelsen pone de ejemplo el caso de un toro que mata a un hombre, el toro debe ser muerto, dilapidado; se incoa un proceso en contra del toro, esto se daba en la Edad Media¹³.

El ilustre jurista inglés Jeremías Bentham, escribió en 1789, el estatuto moral de los animales, en el cual afirmaba: *“La pregunta no es ¿Pueden razonar?, ¿Pueden ellos hablar?, pero ¿Pueden sufrir?”*¹⁴.

¹¹ Sin embargo todas las personas son animales

¹² KELSEN Hans, *Teoría pura del derecho*, Traducción de Roberto J. Vernengo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1979, pg 45

¹³ *Ibidem* pg 45

¹⁴ D'AMATO Anthony y CHOPRA Sudhir K. Whales. Their Emerging Right to Life, en Op. Cit. pg 24

Los titulares de los derechos son, en principio, los seres humanos, con todas sus variables; razas, sexos, religiones, edades, nacionalidades, estados mentales. Asimismo, son titulares de derechos esas ficciones, creadas por el mismo derecho, las cuales son llamadas de distintas formas; personas morales, personas jurídicas, personas colectivas, con derechos, obligaciones y atribuciones, igual que un ser humano, sólo que intangibles; con un sustento compuesto por una Constitución Política, en el caso de un Estado; o un contrato, en el caso de una sociedad, asociación o un estatuto sindical.

Otro contraste que encuentra este tema, es en el sentido de las obligaciones. El derecho otorga derechos, pero también impone deberes. Por supuesto, en el caso de un animal, jamás el derecho le podrá imponer algún deber o alguna obligación, por su falta de *ratio*, pero ese no es un argumento válido para negarles el "derecho a la preservación". Algunos seres humanos carecen de *ratio*, no obstante son titulares de derechos, tal es el caso de los inimputables. Los menores de edad tienen facultad de goce, es decir, derechos subjetivos, pero carecen de ejercicio.

Para el Ph. D. Chopra existe la *opinio juris* internacional para que se puedan otorgar derechos a las ballenas e incluso a los ecosistemas.

“El hombre está ahora en la era en donde se habla de proteger a los ecosistemas como un todo, tal vez como entidades individuales”¹⁵

Ahora, en el remoto caso de que los animales fueran titulares de derechos,

éstos serían restringidos y el encargado de su ejercicio sería algún organismo internacional especializado.

Este tema lo quise tocar, porque no deja de ser revolucionario e interesante.

A pesar de lo que se piense, considero que en un futuro si se pueda decretar un catálogo de “Derechos Animales” sin suponer una decadencia jurídica.

1.4 APROVECHAMIENTO DE LAS BALLENAS

Las ballenas se utilizan para distintas finalidades. En primer lugar, el aceite que se extrae al derretir la grasa, (en ocasiones es el 40% del peso del animal), se usa para fabricar jabones, curtir pieles, telas de Yute y elaborar margarina. Entre muchas otras utilidades las barbas se usaron para varillas de paraguas, abanicos o la fabricación de los corsés de las señoras¹⁶. Los restos son usados como abono para el campo y las vísceras se utilizan para alimentar perros y gatos.

¹⁵ CHOPRA Sudhir K. Whales: Towards a Developing Right of Survival as a Part of an Ecosystem, en Denver Journal of International Law and Policy, Symposium-Whales an Whaling Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA, pag 269

¹⁶ CABRERA, Angel, Mamíferos Mammos Op Cit Pg. 22

Comúnmente, de las entrañas de los cachalotes se extrae un material muy codiciado, el ambar gris¹⁷, que sirve para hacer esculturas o artesanías. Asimismo el marfil de los dientes se utiliza para los mismos fines. De la cabeza del cachalote se recupera un aceite finísimo llamado espermaceti, usado por su consistencia para aceitar máquinas finas de relojes o aparatos de precisión.

La carne de la ballena es escasa en nutrientes. Se utiliza como comestible para algunos pueblos como los esquimales, japoneses y coreanos, que lo consumen como tocino.

Pero lo que más se codició de los cetáceos fue su aceite, que proveía a muchas poblaciones una fuente de energía¹⁸. Sobretudo en regiones escandinavas, en las que usar leña en invierno era difícil, por lo que el aceite de ballena era indispensable como combustible.

Solamente en el año de 1911 se cazaron más de 15,000 cetáceos y se produjeron 70,200,000 litros de aceite¹⁹. Para dar una idea de la magnitud, entre 1930 y 1940 se mataron 30,000 ejemplares al año, es decir, trescientos mil cetáceos en diez años²⁰.

¹⁷ ALLEN, George, *The whale*, Op Cit Pg 224

¹⁸ COUSTEAU, Jaques, *Viajes de Jaques Cousteau* Op Cit pg 12

¹⁹ CABRERA, Angel, *Mamíferos Marinos*, Op Cit pg 30

²⁰ COUSTEAU, Jaques, *Viajes de Jaques Cousteau* Op Cit pg 12

Con motivo de la segunda guerra mundial cesó por algunos años la matanza indiscriminada de estos cetáceos. No obstante, al término de la misma, los países balleneros mataban anualmente 45,000 individuos.

Actualmente, ya no es necesaria la cacería en gran escala de estos animales. Todo lo que producen se supe de muchas formas, al aceite lo reemplaza el petróleo; y los plásticos y aceros sustituyen las barbas para los corsés, paraguas y abanicos. Sólo en algunas comunidades autóctonas, (esquimales y algunos orientales) se considera necesaria la caza de la ballena para subsistir.

A continuación, para conocer un poco más sobre las ballenas, hago algunas definiciones biológicas y taxonómicas, para que el tema sea delimitado.

1.5 DEFINICIONES TAXONÓMICAS

1.5.1 ANTECEDENTES

En tiempos pasados se crearon múltiples leyendas acerca de las ballenas, fantasías, mitos, etc. Parábolas bíblicas como las de Jonás que fue tragado por una ballena.

En el primero de los viajes de Simbad, éste héroe y la tripulación desembarcan en una isla en la cual encienden unas fogatas, el dueño del barco

que no bajó de su nave le grita a los que bajaron de la embarcación que abandonen la isla rápidamente y que no se preocupen por sus cosas.

Exclamó: "...*pues habéis de saber que esa que os parece una isla no es tal, sino un gran pez...*"²¹ (obviamente se refiere a una ballena). Con el fuego la ballena se altera y se hunde en las profundidades, ésto provoca que mucha gente se ahogue.

Actualmente, esos mitos nos suenan inverosímiles. Las ciencias han evolucionado y la difusión de ella nos permite tener un acceso a innumerables temas. Lo que antes era una verdad ahora nos es imposible de creer.

1.5.2 BIOLOGÍA

La biología es la ciencia que se dedica al estudio de los seres vivos. Dentro de esta ciencia existe la taxonomía, ésta es la forma de clasificar por sus características morfológicas, fisiológicas y de origen, a los seres vivos.

Las ballenas, primero que nada, son mamíferos, con la peculiaridad de ser mamíferos marinos. Existen tres órdenes de mamíferos marinos:

- El de los pinnípedos: focas, otarios y morsas.

²¹ Libro de las mil y una noches, traducción del árabe por R. Cansinos Assens, Ed. Aguilar, tomo II, México, "Historia primera de las historias de As-Simbad, el marino, que comprende el primero de los viajes que hizo", (noches 317 a 319), pg. 227

- Los sirénidos: el dugongo y el manatí²²; y
- Los cetáceos: ballenas y delfines.

Los cetáceos a su vez se dividen en odontocetis, que son aquellos que presentan dientes, como la orca o ballena asesina (que en realidad no es una ballena), los cientos tipos de delfines y cachalotes o llamados también ballenas de esperma.

Otro tipo de cetáceos son los *mysticetis* de estos existen diez especies, las cuales agrupan las distintas especies de ballenas, es decir, el presente trabajo es el estudio de la protección de los cetáceos *mysticetis* en México a la luz del derecho internacional²³.

La palabra ballena deriva de la significación original que consiste en:

“Cada una de las láminas córneas y elásticas, que tiene el cetáceo en sus mandíbulas”²⁴.

De acuerdo con esto las ballenas como seres vivos no tienen dientes, esto es, tienen barbas de ballenas. Estos mamíferos gigantes introducen en su hocico una cantidad grande de agua y con la lengua empujan hacia el paladar, el agua se

²² El manatí se puede encontrar en el caribe mexicano (claro si se tiene mucha suerte, porque está en peligro de extinción)

²³ Aunque el Cachalote (*Physeter Catodon*) a pesar de que no tiene barbas de ballena, es decir, tiene dientes, lo incluyo en el presente trabajo porque las regulaciones jurídicas son las mismas. Los delfines no los integro porque el tema se ampliaría mucho

²⁴ ALONSO Martín, Enciclopedia del idioma, tomo I, Ed Aguilar México, México, 1991, pag 628

filtra a través de las barbas y queda el alimento que digieren posteriormente (kreef, pequeños calamares y crustáceos).

1.5.3 BIODIVERSIDAD

Nuestro país representa un lugar privilegiado en la biodiversidad mundial. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) establece de forma muy clara lo siguiente:

“La biodiversidad se refiere a la variedad de la vida, incluidos los ecosistemas (terrestres y acuáticos), los complejos ecológicos de que forman parte, la diversidad entre las especies y la que existe dentro de cada especie. El concepto de biodiversidad involucra todos los tipos de variedades biológicas, que a grandes rasgos puede dividirse en tres niveles: genes, especies y ecosistemas. La biodiversidad es resultado del proceso evolutivo que se manifiesta en la existencia de diferentes modos de ser para la vida a lo largo de toda la escala de organización de los seres vivos.

En el mundo existen más de 170 países, pero sólo 12 de ellos son considerados como megadiversos. México es uno de estos países que en conjunto albergan entre el 60 y el 70% de la biodiversidad total del planeta (Mittermeier y Goettsch, 1992). Esta gran diversidad biológica se debe principalmente a la compleja topografía, la variedad de climas y la conexión de dos

zonas biogeográficas (neártica y neotropical) en el territorio mexicano que en conjunto forman un variado mosaico de condiciones ambientales ²⁵

1.5.4 BALLENAS EN EL MUNDO

Hasta el momento no existe una homogeneidad en la clasificación de las ballenas. El criterio más común establece la existencia de diez especies de ballenas en el mundo. De las cuales, ocho las podemos encontrar en costas y mares mexicanos. Entre las variedades de mamíferos marinos podemos encontrar también al Cachalote.

De todos los cetáceos que existen, es decir, con dientes (odontocetis) y sin dientes (mysticetis), en México encontramos el 42.3%²⁶. Esto es, casi la mitad de las especies existentes se pueden encontrar en aguas mexicanas. Los diez tipos de ballenas que encontramos en el mundo son:

- La ballena enana (*Neobalaena marginata*)
- La ballena de Groelandia, (*Balaena mysticetus*)
- La ballena franca (*Eubalaena glacialis*)
- La ballena fin (*Balaenoptera physalus*)
- La ballena Sei (*Balaenoptera borealis*)
- La ballena Bryde (*Balaenoptera edeni*)
- La ballena Minke (*Balaenoptera acutorostrata*)
- La ballena azul (*Balaenoptera musculus*)
- La ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*)
- La ballena gris (*Eschrichtius robustus*).
- El Cachalote (*Physeter catodon*)

²⁵ Conabio, 1998 La diversidad biológica de México: Estudio de País, 1998 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad México www.conabio.gob.mx

²⁶ AVILA, Foucat Sophie y Saad Alvarado Laura, Valuación de la ballena gris (*Eschrichtius Robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera Novaeangliae*), en Aspectos económicos sobre biodiversidad en México, SEMARNAP, CONABIO, México, 1998, pag 124

La biodiversidad en México es basta, como quedó establecido de estas once especies de ballenas sólo la ballena enana y la de Groelandia no las podemos encontrar en nuestras aguas.

A continuación, en los siguientes temas hago mención de estos organismos. Añado una ilustración para esquematizar.

1.5.4.1 BALLENA FRANCA (*Eubalaena glacialis*)

A este animal también se le conoce con el nombre de ballena negra o en inglés *Right whales*, y se distinguen tres subespecies de esta ballena, que son: la ballena de Vizcaya, la de Siebold que vive en el pacífico y la ballena austral, en el sur del planeta²⁷.

1.5.4.1.1 IDENTIFICACIÓN

Las ballenas de este género son grandes y pueden medir entre 15 y 18 metros de longitud total. Entre sus rasgos más característicos se encuentran las aletas pectorales, que son de forma subtriangular, con aspecto general de palas. Carecen de aleta dorsal y tienen callosidades muy notorias sobre el rostro, en la mandíbula inferior y sobre los ojos; en estas callosidades se anclan crustáceos cirrípedos y algunos parásitos marinos, lo que les da un aspecto característico. La

²⁷ RODRÍGUEZ, de la fuente Félix, Enciclopedia Salvat de la fauna, tomo 10/mares y océanos, Ed. Salvat editores de México, S.A., 1970 pag 286

aleta de la cola es muy ancha, pero angosta y cada uno de sus dos lóbulos termina en una punta aguda. Las láminas fibrosas que tienen dentro de la boca (llamadas "barbas") pueden medir hasta 2.2 metros de longitud y pueden llegar a sumar cerca de 250 en cada lado de la mandíbula.²⁸

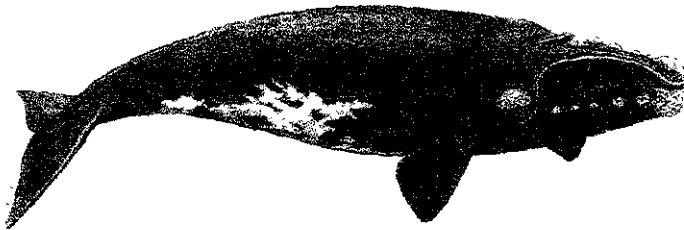


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA²⁹

1.5.4.2 BALLENA FIN (*Balaenoptera physalus*)

²⁸ Sánchez, O., M. A. Pineda, H. Benítez., B. González, y H. Berlanga. 1998. GUÍA DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS AVES Y MAMÍFEROS SILVESTRES DE MAYOR COMERCIO EN MÉXICO PROTEGIDOS POR LA C.I.T.E.S.. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) - Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México, D.F.

²⁹ CETÁCEA BALAENIDAE Eubalaena, Ilustración de Marco Pineda, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México, D.F.

A este cetáceo también se le conoce como ballena de aleta dorsal o rorcual común, se encuentra en casi todos los mares y océanos, pero especialmente en lugares fríos, aunque se le puede ver en lugares tropicales y subtropicales, en México podemos encontrar esta especie:

1.5.4.2.1 IDENTIFICACIÓN

Esta especie llega a medir hasta 27 metros de longitud. El cuerpo es gris oscuro o marrón en el dorso y blanquecino en la barbilla, la garganta y el vientre. La cabeza tiene color más claro atrás del ojo. La garganta tiene entre 56 y 100 surcos visibles. Las aletas pectorales son estrechas, alargadas y puntiagudas. El dorso del rostro tiene un solo reborde central, que va desde el extremo de la mandíbula superior hasta los orificios nasales. La aleta del dorso se encuentra ubicada muy atrás. Presenta entre 262 y 473 láminas fibrosas dentro de la boca, en cada lado de la mandíbula superior; cada una de ellas puede medir hasta 70 cm de longitud. Normalmente las láminas del lado derecho son claras y las del izquierdo oscuras.³⁰ Este cetáceo ocupa el segundo lugar en grandeza, después de la ballena azul, hasta 27 metros de acuerdo con la identificación.

³⁰ Sánchez, O., M A Pineda , H Benítez , B González y H Berlanga. Op Cit



ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA³¹

1.5.4.3 BALLENA SEI (*Balaenoptera borealis*)

Esta ballena también se le denomina Rorcual boreal o rorcual sei y su distribución se extiende a todo el planeta. Son animales que en el invierno migran en busca de comida y de ambientes no tan fríos. Aunque son migrantes, no tienen una ruta definida como la ballena gris, es decir, es aleatorio el recorrido que hacen, su identificación es la siguiente:

³¹ CETÁCEA BALAENOPTERIDAE *Balaenoptera* [*Balaenoptera physalus*], Ilustración Marco Pineda Op. Cit.

1.5.4.3.1 IDENTIFICACIÓN

Este rorcual llega a medir hasta 16 metros de longitud. El cuerpo es gris oscuro excepto en la barbilla, la garganta y el vientre, donde es blanquecino. La garganta tiene entre 38 y 56 surcos visibles exteriormente. Las aletas pectorales son oscuras. El rostro tiene un solo reborde dorsal, que va desde el extremo de la mandíbula superior hasta los orificios nasales. La aleta del dorso es alta y curvada hacia atrás, en tanto que la aleta de la cola es pequeña para el tamaño del animal. Tiene entre 219 y 402 láminas fibrosas dentro de la boca, en cada lado de la mandíbula superior, y cada una de ellas puede medir entre 70 y 80 cm de longitud.³²

³² Sánchez, O. M. A. Pineda, H. Benítez, B. González, y H. Berlanga Op. Cit

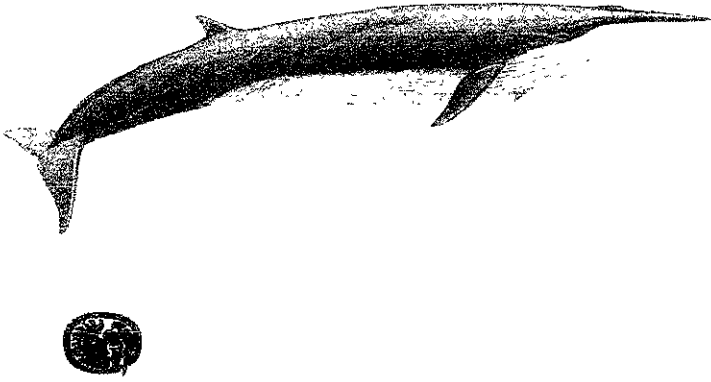


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA³³

1.5.4.4 BALLENA BRYDE (*Balaenoptera edeni*)

A este cetáceo también se le conoce como rorcual tropical o rorcual Bryde. Geográficamente encontramos a esta ballena en todos los océanos, pero con más frecuencia en lugares tropicales y subtropicales. Esta especie es muy parecida a la ballena sei, pero se distingue por una aleta que le brota en el dorso, su ficha de identificación es la siguiente:

³³ CETACEA BALAENOPTERIDAE *Balaenoptera* [*Balaenoptera borealis*] Ilustración. Marco Pineda Op. Cit.

1.5.4.4.1 IDENTIFICACIÓN

Esta especie llega a medir hasta 14.6 metros de longitud y puede pesar hasta 20 toneladas. El cuerpo es gris oscuro en el dorso y grisáceo más claro en la barbilla, la garganta y el vientre. La garganta tiene entre 40 y 50 surcos visibles. Las aletas pectorales son estrechas y la de la cola tiene los extremos largos y puntiagudos. El dorso del rostro tiene dos rebordes secundarios, uno a cada lado del reborde central que va del extremo del rostro a los orificios nasales. La aleta del dorso es alta y curvada hacia atrás, en tanto que la aleta de la cola es pequeña para el tamaño del animal. Tiene entre 255 y 365 láminas fibrosas de color gris oscuro dentro de la boca, en cada lado de la mandíbula superior; cada una de ellas puede medir hasta 46 cm de longitud³⁴

³⁴ Sanchez, O , M. A Pineda., H Benítez , B González y H Berlanga Op Cit

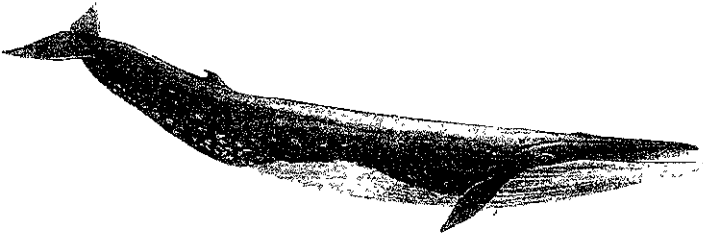


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA³⁵

1.5.4.5 BALLENA MINKE (*Balaenoptera acutorostrata*).

Esta ballena se encuentra en todas las aguas del mundo, desde las aguas frías del norte hasta las del sur y por todos los océanos del mundo, de los organismos que analizo, este es el mas pequeño de todos y también en México podemos encontrar este tipo de ballenas.

³⁵ CETACEA BALAENOPTERIDAE *Balaenoptera* [*Balaenoptera edeni*], Ilustración: Marco Pineda, Op. Cit

1.5.4.5.1 IDENTIFICACIÓN

Aun cuando puede alcanzar hasta 10 metros de longitud y nueve toneladas de peso, es el rorcual de menor tamaño. El dorso del cuerpo es negro hasta la mitad (la cual es de color grisáceo) y vuelve a ser negro en la parte trasera. El vientre es blanquecino y la garganta tiene entre 50 y 60 surcos longitudinales claramente visibles. Las aletas pectorales son negras y tienen una banda blanca ancha. El rostro tiene un solo reborde dorsal, que va desde el extremo de la mandíbula superior hasta los orificios nasales. Esta especie tiene entre 231 y 260 láminas fibrosas dentro de la boca (llamadas "barbas" o "ballenas") en cada lado de la mandíbula superior; son de color crema y miden alrededor de 20 cm de longitud cada una³⁶.

³⁶ Sánchez, O., M. A. Pineda, H. Benítez, B. González, y H. Bertanga Op. Cit.



ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA³⁷

1.5.4.6 BALLENA AZUL (*Balaenoptera musculus*)

Básicamente se encuentra en aguas árticas y tropicales, esta ballena es el animal más grande que ha existido en la historia del planeta, su tamaño es impresionante, el corazón de este animal es del tamaño de un automóvil y era el

³⁷ CETACEA BALAENOPTERIDAE *Balaenoptera* [*Balaenoptera acutorostrata*] Ilustración: Marco Pineda, Op. Cit.

organismo mas codiciado entre los balleneros y su depredación fue tan enorme que aun no se repone su población.

1.5.4.6.1 IDENTIFICACIÓN

Este rorcual llega a medir hasta 35.4 metros de longitud y a pesar hasta 100 toneladas. El cuerpo es relativamente esbelto, particularmente en la cabeza y al nivel de las aletas pectorales. Es de color gris azulado, con algunas manchas difusas más claras y el vientre tiende a ser más claro. La garganta tiene más de 40 surcos visibles externamente. Las aletas pectorales son largas, adelgazadas, con el borde delantero curvo y el extremo vuelto hacia atrás. La aleta del dorso es corta y está colocada muy atrás; la aleta de la cola es relativamente pequeña. El rostro tiene un solo reborde dorsal, que va desde el extremo de la mandíbula superior hasta los orificios nasales. Tiene más de 300 láminas fibrosas dentro de la boca, en cada lado de la mandíbula superior, cada una de ellas puede medir entre 70 y 80 cm de longitud³⁸

³⁸ Sánchez, O , M A. Pineda , H. Benítez , B González y H Berlanga Op Cit

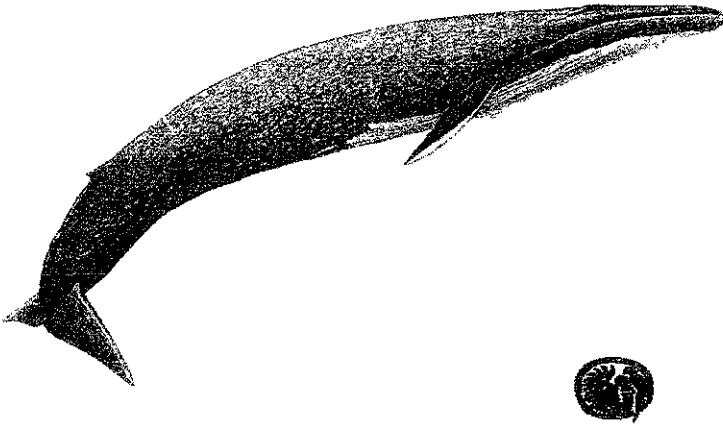


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA³⁹

1.5.4.7 BALLENA JOROBADA (*Megaptera novaeangliae*)

Prácticamente la encontramos en todos los mares y es un animal migrante. Aunque los investigadores no han definido precisamente sus hábitos migratorios, podemos encontrar ballenas jorobadas en el pacífico mexicano los meses de diciembre hasta marzo. También se le conoce como Yubarta y es el único del género megaptera.

³⁹ CETACEA BALAENOPTERIDAE Balaenoptera [Balaenoptera musculus] Ilustración: Marco Pineda, Op. Cit

1.5.4.7.1 IDENTIFICACIÓN

Esta ballena puede medir hasta 18 metros de longitud y alcanzar pesos de hasta 48 toneladas. El cuerpo es robusto, pero se adelgaza visiblemente entre la aleta dorsal y la cola. Las aletas pectorales son muy largas, hasta de un tercio de la longitud del cuerpo; tienen el borde delantero con lóbulos muy visibles, parecidos a los que se encuentran en la cabeza. La aleta dorsal es baja y no tiene forma de hoz, mientras que la de la cola es ancha y tiene el borde trasero aserrado. El color es negruzco, con manchas claras irregulares en la garganta, el vientre, las aletas pectorales y la cola. Tiene de 14 a 22 surcos en la garganta y entre 270 y 400 láminas fibrosas, de color marrón y de casi 70 cm de largo en cada lado de la mandíbula superior⁴⁰.

⁴⁰ Sánchez, O., M A. Pineda , H Benítez , B González y H Berfanga. Op. Cit

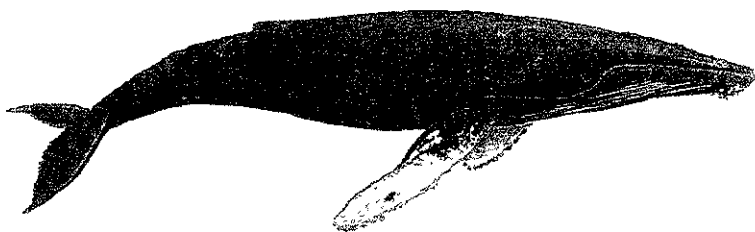


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA⁴¹

1.5.4.8 BALLENA GRIS (*Eschrichtius robustus*)

A la ballena gris se le conoce también con el nombre de ballena californiana. Este organismo migra en el invierno desde las heladas aguas del ártico hasta la península Baja Californiana y también emigran a las costas Asiáticas.

⁴¹ CETACEA BALAENOPTERIDAE Megaptera [*Megaptera novaeangliae*] Ilustración: Marco Pineda, Op. Cit.

Entre otros lugares, las lagunas de Ojo de Liebre y San Ignacio, en Baja California Sur, tiene lugar su apareamiento, así como el alumbramiento de sus ballenatos. En este sitio aprenden a nadar al lado de su madre lejos de las fauces de algun depredador de aguas abiertas como el tiburón blanco.

Hace cientos de años existieron ballenas grises del lado del atlántico, según muestras fósiles de huesos encontradas en las costas de Holanda⁴².

Casi desaparece esta ballena californiana también del pacífico. Para 1990 había 21,000 ballenas grises en el mundo⁴³. Sin embargo, en 1960 se estimaba su población alrededor de 6000 organismos⁴⁴.

1.5.4.8.1 IDENTIFICACIÓN

La ballena gris mide hasta 15 metros de longitud y puede llegar a pesar 30 toneladas. La cabeza es arqueada y de aspecto tosco; el labio es también ligeramente arqueado. No tiene aleta dorsal, pero en lugar de ella tiene entre nueve y trece protuberancias, que terminan poco antes de la cola. La aleta de la cola tiene el borde trasero ligeramente lobulado. Las aletas pectorales son anchas y sus extremos son romos. El color básico de la piel es grisáceo, con manchas irregulares más claras. La garganta tiene sólo de dos a cuatro surcos, muy cortos

⁴² ALLEN, George, The whale, Op. Cit pg 71

⁴³ SZÉKELY Alberto, Instrumentos Internacionales sobre la pesca, en El régimen Jurídico de la Pesca en México, Secretaría de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, pag. 329

⁴⁴ ALLEN, George, The whale, Op Cit pg 71

y poco notorios. Presenta entre 140 y 180 láminas fibrosas de color cremoso en cada lado de la mandíbula superior y cada una de estas láminas mide cerca de 40 cm.⁴⁵

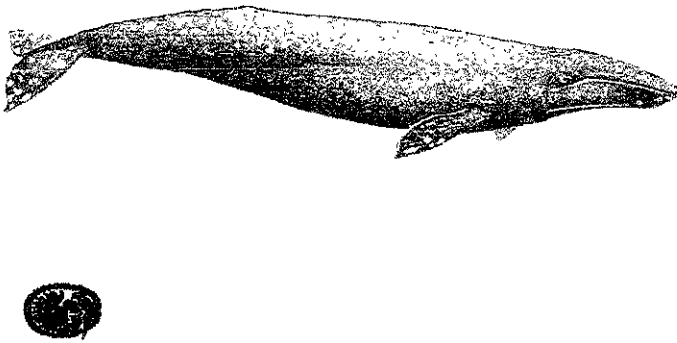


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA⁴⁶

1.5.4.9 EL CACHALOTE (*Physeter catodon*)

Aunque el cachalote no es una ballena en el sentido estricto, ya que no tiene barbas de ballena, siempre se ha considerado el arquetipo de las ballenas. Además el cachalote ha sido de las especies más depredadas y siempre su

⁴⁵ Sánchez, O., M. A. Pineda, H. Benítez., B. González. y H. Berlanga Op. Cit

⁴⁶ CETACEA BALAENOPTERIDAE Megaptera [Megaptera novaeangliae] Ilustración: Marco Pineda, Op.Cit

regulación jurídica nacional o internacional está al lado de las ballenas barbadas
Por estos motivos queda señalado en esta tesis.

El cachalote se encuentra en todos los mares tropicales y subtropicales, en casi todas las aguas. Es también llamado ballena de esperma o ballena espermaceti.

1.5.4.9.1 IDENTIFICACIÓN

Las hembras de este cetáceo miden hasta 13 metros de longitud y pueden pesar hasta 16 toneladas, en tanto que los machos pueden alcanzar casi 19 metros y pueden pesar entre 32 y 45 toneladas. El cuerpo es musculoso y tiene una gran cabeza; ésta tiene aspecto cuadrangular vista de perfil; vista de frente, es angosta con respecto al cuerpo. Tiene una sola fosa nasal, ligeramente desplazada hacia el lado izquierdo, cerca del borde delantero de la cabeza. Las aletas pectorales son cortas y redondeadas. Carece de aleta dorsal propiamente dicha. La mandíbula inferior es más corta que la superior y tiene entre 18 y 25 dientes de forma cónica. Normalmente la mandíbula superior no tiene dientes⁴⁷.

⁴⁷ Sánchez, O , M A Pineda , H Benítez , B. González y H Berlanga. Op Cit

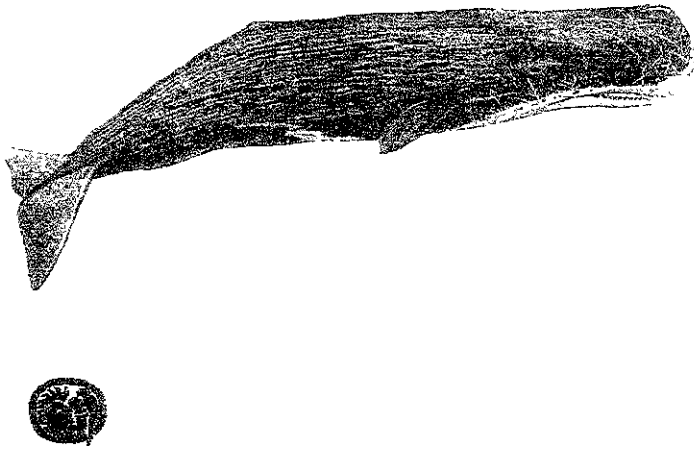


ILUSTRACIÓN DE MARCO PINEDA⁴⁸

⁴⁸ CETACEA PHYSTISER Catodon [Phytiser Catodon o Megacephalus] Ilustración. Marco Pineda, Op Cit

2.1 CAPÍTULO SEGUNDO “NUESTROS MARES”

2.2 DERECHO DEL MAR

El presente capítulo está dedicado Derecho del Mar. Su evolución, descripción, vertientes, explotación, la pesca, la investigación científica y su conservación. Asimismo, analizo algunas definiciones acerca de los recursos naturales y su preservación.

2.2.1 EVOLUCIÓN

El holandés Hugo Grocio desarrolló la teoría denominada *mare liberum*, consistente en la apertura total del océano a todas las naciones. En oposición el *mare clausum* de John Selden, establecía la restricción del mar a los estados ribereños¹.

En el siglo XVIII otro holandés, Van Bynkershoek, propone la famosa fórmula *–imperium terrae finiri ubi finitur armorum potestas*²-, (el poder territorial acaba donde acaba la fuerza de las armas). Se cuenta que en las costas se hacía disparar un cañón y la bala marcaba la frontera marítima.

No obstante, es hasta el siglo XX que el Derecho del Mar evoluciona al lado del desarrollo tecnológico y científico. El nacimiento de nuevas naciones, que

¹ GARCÍA ROBLES, Alfonso, El derecho del mar en la legislación mexicana (sinopsis histórico-evolutiva), en México y el Régimen del Mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, México Distrito Federal, 1974 pag 15.

² Ibidem pg. 90.

logran su independencia, hacen surgir la necesidad de crear instrumentos jurídicos de regulación del mar. La marcada diferencia económica entre los países industrializados y los llamados del Tercer Mundo provocan desequilibrio y generan discusiones añejas, *verbigratia*, el mar patrimonial, que lo analizaré posteriormente.

El Derecho del Mar es una parte del Derecho Internacional. Se encarga de la regulación de los fondos marinos, el subsuelo marino las aguas y sus recursos. Por este motivo algunos internacionalistas llaman las tres dimensiones del derecho del mar³. Pero en sus inicios el moderno Derecho del Mar se regía por la creación de normas jurídicas unilaterales de los Estados. Las naciones con pronunciamientos internos formaron el conjunto de normas jurídicas que regulan tres cuartas partes de la tierra.

2.2.2 UNILATERALISMO

Con la doble pronunciación del presidente Trumann, en el año de 1945 se desata el “unilateralismo” de los Estados, cuyas pronunciaciones consisten en la política de los Estados Unidos en relación a la pesca costera en ciertas zonas de alta mar, la otra proclama es en relación a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental.⁴

³ FERRER Ortega Gabriel, La delimitación marítima en el Golfo de México, tesis profesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho, por la Facultad de Derecho UNAM, México 1999 pag. 1

⁴ Ver las dos proclamas en México y el Régimen del Mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, México Distrito Federal, 1974 pp 300-303

Con este detonante otras naciones hicieron exactamente lo mismo, proclamar como propia y exclusiva una porción de mar. Asimismo, surge la concepción de la explotación de los fondos marinos y el subsuelo marino.

En el año de 1948, en el cono sur americano los peruanos y chilenos proponen una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas. La propuesta fue basada en un estudio del científico Erwin Schweigger publicado en Perú en el año de 1947. Dicho estudio establece a muy grandes rasgos la delimitación marítima fundada en el paso de la corriente de Humboldt⁵.

Con esta propuesta surge el club de las doscientas millas, seguida por Argentina, Perú y Chile que adoptan esta medida en 1948, El Salvador en 1950 y Ecuador en 1951⁶. De esta forma extendieron sus fronteras desde sus costas hasta 200 millas náuticas hacia mar adentro.

Los conflictos que provoca la imposición unilateral de normas jurídicas no se hicieron esperar, y una de las disputas más significativa fue la acaecida en el Mar del Norte entre Gran Bretaña y Noruega (país que por decreto real delimita una nueva zona de pesca en 1935⁷).

⁵ LEONHARD T. Alan The Peru current and the search for a new legal regime for fisheries, en UCLA PACIFIC BASIN LAW JOURNAL, invierno de 1982, vol I, No 1, 1982, Escuela de Derecho, Los Angeles California E.U.A. pag. 176

⁶ *ibidem* pg. 176

⁷ GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco Alonso, El nuevo derecho del mar, Guía introductiva a la convención de Montego Bay, Ed Miguel Angel Porrúa, México, primera edición, 1986, pag. 17.

Después del holocausto mundial se crea la Organización de Naciones Unidas y uno de sus órganos principales; la Corte Internacional de Justicia, en el año de 1951 declara procedente la delimitación hecha por Noruega.

Acontecidos varios pronunciamientos unilaterales, México decreta en Diario Oficial de la Federación fechado el 6 de febrero de 1976, una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, el cual adiciona el artículo 27 constitucional.

Todos estos acontecimientos forman parte de la costumbre internacional, que con más detenimiento describo en el siguiente capítulo.

2.2.3 COSTUMBRE INTERNACIONAL

La costumbre es la fuente mas antigua del derecho internacional⁸. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38 inciso b), establece que:

“...la corte debe aplicar...la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.”⁹

En el Derecho Romano la *consuetudo* se estableció como *“...el uso reiterado y prolongado, generalmente observado como regla jurídica. Fuente de derecho integrada por los usos seguidos en la vida jurídica, constitutivos de un*

⁸ BECERRA Martínez, Manuel, Derecho Internacional Público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991, pag. 32.

⁹ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38

derecho no escrito".¹⁰ Sin embargo en materia internacional la costumbre tiene otra connotación. Para el internacionalista Manley Hudson¹¹, se requieren cuatro condiciones para que haya costumbre internacional, estos requisitos son:

- *Práctica concordante, realizada por un número regular de Estados con referencia a un tipo de relaciones que caen bajo el dominio del derecho internacional público.*
- *Continuación o repetición de una práctica por considerable período de tiempo.*
- *Concepción que la práctica está requerida o es consistente con el derecho internacional prevaleciente.*
- *Aquiescencia de esa práctica por otros estados.*

En tanto que Alfonso García Robles establece que costumbre es la "*suma de actos unilaterales análogos de una gran mayoría de los Estados*"¹². En el surgimiento del nuevo Derecho del Mar sucedió que la costumbre posteriormente se consagró en varios instrumentos internacionales y su evolución fue como sigue.

2.3 EVOLUCIÓN EN ESTE SIGLO

¹⁰ GUTIÉRREZ-ALVIZ y ARMARIO, Faustino, Diccionario de Derecho Romano Ed REUS S.A., Madrid, España, 1995, pag 150

¹¹ HUDSON, Manley O., Encouragement of the Development of International Law by the United Nations, American Journal of International Law, Washington, vol 41, num 1, January 1947

¹² GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, El derecho del mar en la legislación mexicana Op Cit Pg. 88

2.3.1 PRIMERA CONFEMAR

En el año de 1949 figuraba en la agenda de la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas la realización de una codificación sobre el Derecho del Mar y en el año de 1951¹³. Esta Comisión propone una forma de codificación con 73 artículos, pero fue hasta el año de 1957 que -como lo establece el maestro Alfonso García Robles- *“...la asamblea general de la O.N.U. convoca a una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el derecho del mar en la forma recomendada por la Comisión de Derecho Internacional.”*¹⁴

En el año de 1958 se reunieron representantes de ochenta y seis estados para crear foros y llegar a acuerdos sobre una codificación internacional en materia de Derecho del Mar, pero de acuerdo con el Maestro Alonso Gómez-Robledo Verduzco, *“...la evolución científica y el nacimiento de nuevos estados llevaron al fracaso a esta primera y segunda conferencias, el argumento fue que las nuevas entidades no habían participado en lo absoluto”*¹⁵.

Además de estos factores en la primera Conferencia no hubo un acuerdo

¹³ En dicho instrumento se adoptaron cuatro convenciones en materia de mar territorial y zona contigua, alta mar, pesca y conservación de recursos y sobre plataforma continental

¹⁴ GARCÍA ROBLES, Alfonso Desarrollo y codificación de las normas básicas del derecho del mar hasta 1960 Op. Cit. Pg. 25.

¹⁵ GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco Alonso El nuevo derecho del mar, Op Cit. Pg 9

pleno en algunos temas como la anchura del mar y los límites de las pesquerías¹⁶. El disentimiento se dio entre los países con una infraestructura pesquera fuerte y los países subdesarrollados en este rubro. Este desacuerdo provocó que la Asamblea General de las Naciones Unidas convocase a una segunda conferencia internacional de plenipotenciarios, en marzo de 1960.

2.3.2 SEGUNDA CONFEMAR

Del 17 de marzo al 26 de abril de 1960 se reunieron en Ginebra, Suiza, representante de 88 Estados, para celebrar la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pero la cerrazón de las potencias marítimas pesqueras hicieron que las sesiones se convirtieran en una pérdida de tiempo. En esta reunión no se llegó a ningún acuerdo en lo que respecta a los temas de anchura del mar territorial y a la situación pesquera.

En el año de 1967 después de una amplia encuesta con los Estados miembros¹⁷, la Asamblea General de la ONU en el año de 1970 decide convocar a una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se reunió periódicamente desde el año de 1973 hasta el año de 1982 en Montego Bay, Jamaica, que dio lugar a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

¹⁶ GARCÍA ROBLES, Alfonso Desarrollo y codificación de las normas básicas del derecho del mar hasta 1960 .Op Cit. Pg 30

¹⁷ Ibidem Pg 32

2.3.3 TERCERA CONFEMAR

Sin lugar a dudas, la situación de los años sesentas, setentas e inicios de los ochentas, son totalmente distintas. En esta última CONFEMAR se incrementó la participación de los sujetos de Derecho Internacional signatarios del instrumento, y el 30 de abril de 1982 por una votación de 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones se adopta la convención.

Diecisiete partes componen a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que además de lo establecido por las otras conferencias, integraba la creación de un Tribunal Internacional Sobre Derecho del Mar y la Autoridad de los Fondos Marinos, además agrega la llamada zona económica exclusiva. Asimismo, establece el concepto de los fondos marinos como patrimonio común de la Humanidad¹⁸.

A continuación señalaré algunos conceptos insertados en esta convención, ya que nuestro país es parte de dicho instrumento¹⁹, además que con la firma y aprobación de éste, se refrendó la reivindicación de una enorme masa de agua con recursos exclusivos para la explotación y exploración mexicana, así como de una extensa porción de plataforma continental que dio con esto la exclusividad sobre la explotación de un enorme subsuelo marino.

¹⁸ GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, La Convención de Montego Bay, Génesis de la misma y el unilateralismo como técnica jurídica, en Temas selectos de derecho internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tercera edición corregida y aumentada, México 1999 pg 330

¹⁹ Diario Oficial de la Federación, del 8 de febrero de 1983

2.4 MAR TERRITORIAL

La extensión del mar territorial mexicano es de 12 millas náuticas, con esto nuestro país obtiene un total de 231, 813 kilómetros cuadrados.²⁰

El mar territorial se entiende como la extensión más allá de tierra firme y de sus aguas interiores que se prolonga no más de doce millas náuticas, medidas a partir de líneas base determinadas por la Convención.²¹

Para medir las doce millas náuticas se toma en cuenta que la línea base es la línea de bajamar a lo largo de la costa, las mareas se dividen en dos, la bajamar que consiste en la llamada comúnmente "marea baja" y sucede que el despliegue de las olas dejan en descubierto parte de la costa, en contrario con la pleamar sucede que la marea sube y el mar baña de agua a una porción mayor de la costa, así que la medida se toma desde la marea baja, hasta doce millas náuticas, es decir, 1853 metros lineales desde la costa con marea baja comprenden el mar territorial.

La característica principal de este mar territorial es que el Estado ribereño ejerce plena soberanía, es decir, hablar de mar territorial es hablar de la extensión marítima sobre la cual el Estado ribereño extiende su soberanía hasta doce millas náuticas. Para ese efecto nuestro derecho interno encuentra sumisión al Derecho

²⁰ GÓMEZ-ROBLEDO, Verduzco Alonso, Derecho del Mar, UNAM, McGRAW-HILL, 1999, DF, Mexico, pg 42

²¹ Ver la Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar en su segunda parte, artículos 2,3

Internacional, en virtud de que la Constitución Política establece en el artículo 27 “*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional...*” asimismo el remedo se hace notar en el artículo 42 que en su cabecera dice: “*El territorio nacional comprende: Las aguas de los mares en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional...*”. Entonces para efectos de Mar Territorial el Derecho Internacional prevalece sobre la Constitución, porque la Carta Magna remite al orden jurídico internacional.²²

2.5 ZONA CONTIGUA

Otra de las figuras del nuevo Derecho del Mar es la relativa a la zona contigua. Esta tiene su fundamento jurídico en el artículo 33 de la Convención de Montego Bay que faculta a los Estados ribereños a establecer una zona en la cual podrán tomar las medidas de fiscalización necesarias.

Desde la línea de base que describí en el capítulo anterior, hasta 24 millas náuticas el Estado ribereño puede fiscalizar para:

- *Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;*

²² GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, El derecho del mar en la legislación mexicana Op Cit pg 86

- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidos en su mar territorial.²³

2.6 PLATAFORMA CONTINENTAL

Gracias a la consagración de esta franja México reivindica 394, 603 kilómetros cuadrados de plataforma continental²⁴. La plataforma continental es la continuación del continente que queda cubierta por las aguas del mar que desciende como una escalera por debajo del agua, este suelo submarino algunas veces desciende en forma gradual; en grandes planicies hacia adentro del mar para después encontrar un despeñadero tajante que se denomina talud continental, es ahí donde termina la plataforma.

La Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en su parte sexta, que se intitula "Plataforma Continental", establece en su artículo 76:

1.- La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde la línea de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial,

²³ Artículo 33 incisos a) y b), de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
²⁴ GÓMEZ-ROBLEDO, Verduzco Alonso Derecho del Mar Op. Cit. Pg. 42

en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Esto significa que la explotación y exploración de la plataforma continental se extiende por debajo del mar y rebasa aun el mar territorial (12 millas) asimismo rebasar la zona contigua (24 millas) es facultad exclusiva del Estado ribereño, pero si esta plataforma se extiende a más de 200 millas, podrá prolongarse hasta 200 millas y no más.

Ahora bien, hay Estados que tienen una vasta plataforma continental, como ejemplo, nuestro país del lado del Golfo de México esta es muy amplia, en tanto que por el lado del Pacífico es reducida. En lugares como Chile que tiene poco más de 5,000 kilómetros de litoral, la plataforma continental tiene una prolongación muy corta, termina la playa y de ahí el descenso a grandes profundidades. La plataforma continental chilena es breve.

En nuestra legislación, la Constitución de acuerdo con el artículo 27 establece:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental...”,

Asimismo el artículo 42 establece que:

El territorio nacional comprende:

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

Y por si eso no bastara en el artículo 48 de la misma Constitución establece:

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Para el célebre internacionalista Dr. Alonso Gómez-Robledo Verduzco la naturaleza jurídica de la plataforma continental se enuncia en cinco puntos, de la siguiente manera:

- *El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma para efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales (recursos minerales y otras especies sedentarias)*
- *Estos derechos son exclusivos en el sentido de que si el Estado no ocupa o explota su plataforma, ningún otro Estado puede emprender esta explotación sin su consentimiento.*

- *No se afecta el régimen jurídico aplicable a las aguas suprayacentes a la plataforma (alta mar) ni al espacio aéreo situado sobre dichas aguas.*
- *Las actividades de exploración de la plataforma y de explotación de sus recursos no deben entorpecer la navegación y otros derechos y libertades de pesca*
- *Los derechos del Estado ribereño son independientes de su ocupación real, así como de toda declaración expresa.*²⁵

2.7 FONDOS MARINOS

Los fondos marinos se encuentran en el piso del mar en un lugar que se le ha denominado la Zona, la cual está excluida de cualquier Zona Económica Exclusiva, y no está bajo la soberanía de ningún Estado, no se puede establecer que se trata de una *res nullius*, porque si tiene dueño, “La Humanidad”.

De acuerdo con el artículo 136 de la Convención la Zona y sus recursos son patrimonio común de la Humanidad. La interrogante es si la Humanidad tiene patrimonio, entonces es un “*centro de imputación de derechos y obligaciones*”, como lo señaló el ilustre Hans Kelsen en su Teoría Pura del Derecho.

²⁵ GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco Alonso, Zona Económica y Plataforma Continental, en Temas selectos de Derecho Internacional, Op Cit. Pg 353

A la humanidad se le imputa personalidad cuando se mencionan los delitos de lesa humanidad, también cuando se habla de un patrimonio natural o cultural²⁶. El tema es extenso y sólo me permito mencionarlo, porque profundizar me desviaría a otros conceptos que no son objeto de la presente tesis.

El 28 de julio de 1994 la Convención sufre una reforma en relación con este tema de la Zona, se crea la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que es el organismo que regula la explotación y exploración de los recursos marinos.

Los recursos de la Zona tal como lo establece la Convención de Montego Bay en su artículo 133, inciso a), quedan entendidos como:

- *Minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los Fondos Marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos:*
- *Los recursos, una vez extraídos de la Zona, se denominarán "minerales".*

A continuación para relacionar este capítulo con el tema central de la tesis (la protección de las ballenas), analizaré lo correspondiente a la Zona Económica

²⁶ FERRER Ortega, Gabriel, La Humanidad como Sujeto de Derecho Internacional Op Cit, en Revista Indicador Jurídico, Volumen 1, N° 4 "Derecho Internacional", México, febrero de 1998, pp 55-62

Exclusiva y la explotación de los recursos naturales, de acuerdo con la Convención de Montego Bay.

2.8 ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

México reivindica con la Zona Económica Exclusiva, un total de 2, 946, 825 kilómetros cuadrados derechos soberanos de explotación y exploración marítima.

Surge como lo he mencionado por iniciativa de algunos países sudamericanos en el año de 1952, surge la Declaración de Santiago entre Chile, Ecuador y Perú²⁷, pero en el año de 1972 se caracteriza en este rubro porque la Conferencia de los Países del Caribe que adoptó la Declaración de Santo Domingo que su participación tiene mas relevancia que la de Santiago. En este instrumento los países firmantes son, Barbados, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Trinidad y Tobago, Venezuela, El Salvador y la Guyana²⁸.

En ambos instrumentos se adoptó el concepto de Zona Económica Exclusiva que comprende una extensión de 200 millas náuticas, desde la línea de base. Ya cuando salió a la luz la Convención de Montego Bay, muchos países habían adoptado esas 200 millas náuticas.

²⁷ LEONHARD T. Alan The Peru current and the search for a new legal regime for fisheries Op. Cit. Pg. 175

²⁸ GÓMEZ-ROBLEDO, Verduzco Alonso Derecho del Mar Op. Cit. Pg. 32

El artículo 55 de la Convención de 1982 establece:

La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados, se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

El concepto y la naturaleza jurídica de esta Zona Económica Exclusiva no es de propiedad, en cambio el Mar Territorial (12 millas náuticas), si se considera propiedad del Estado ribereño, situación concordante en la Constitución y los Tratados.

Ahora, si no es propiedad entonces ¿qué es?, pues de acuerdo con el internacionalista Alonso Gómez-Robledo Verduzco, se trata de una "zona de soberanía económica"²⁹. La Constitución Política en su artículo 27 señala:

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso..."³⁰

²⁹ GÓMEZ-ROBLEDO, Verduzco Alonso Derecho del Mar Op. Cit Pg 36

³⁰ Esta es una adición a la Constitución que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1976

Para efectos de Montego Bay el Estado ribereño a resumidas cuentas tiene:

- *Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.*
- *Tiene el Estado ribereño jurisdicción, con arreglo a la Convención, para establecer islas artificiales, estructuras o instalaciones; Investigación científica marina; y Preservación y protección del medio marino.*³¹

Bajo mi punto de vista, el Estado ribereño tiene la titularidad de los derechos económicos sobre su Zona Económica Exclusiva y los derechos son particularmente del Estado, por eso se denominan soberanos. Sin embargo la misma convención establece derechos impone deberes a los estados. Uno de los deberes mas marcados es el de conservación de los recursos vivos³².

³¹ Artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

³² Ibidem, artículo 61

2.9 RECURSOS NATURALES

Existen distintos tipos de recursos naturales: los climáticos, hidrológicos, edafológicos, de vegetación, fauna y minerales. Para no hacer un abuso extensivo solo me dedicaré a exponer los recursos provenientes de la fauna marina.

La fauna marina está compuesta por innumerables especies, las cuales se pueden aprovechar de muchas formas, sobre todo para la alimentación. Con 11,592.77 kilómetros lineales de litoral y con la exclusiva explotación y exploración de 2,946,825 kilómetros cuadrados³³ de Zona Económica Exclusiva, nuestro país se yergue como una nación potencialmente pesquera.

De acuerdo con el artículo 61 de la Convención de Montego Bay, el Estado Ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva, esta determinación se hará con base en los datos científicos más fidedignos de que disponga, para que no exista una amenaza de exceso en la explotación.

La misma Convención emite reglamentaciones específicas de algunas especies marítimas. Hace mención a especies altamente migratorias, poblaciones anádromas, especies catádromas, especies sedentarias y mamíferos marinos³⁴.

³³ GÓMEZ-ROBLEDO, Verduzco Alonso Derecho del Mar Op. Cit. Pg. 36

³⁴ Artículos 64, 65, 66, 67, de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

Dentro del anexo I de la Convención se establecen las especies altamente migratorias es donde encontramos a los cetáceos.

Asimismo el artículo 65 de la Convención de Montego Bay hace una breve mención de los mamíferos marinos, y establece de la siguiente forma.

Nada en lo dispuesto en esta Parte menoscabará el derecho de un estado ribereño a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de los mamíferos marinos en forma más estricta que la establecida en esta Parte o, cuando proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

México cuenta con una riqueza enorme, la pesca en nuestro país no tiene una tradición añeja, de hecho hasta que el Presidente Lázaro Cárdenas instituye las cooperativas inicia una era en la pesca mexicana. En cambio países como el Reino Unido o España, tienen siglos de tradición pesquera.

El Geógrafo Ángel Bassols Batalla, hace un breve examen de la fauna natural marina y señala:

- *Tenemos numerosas lagunas costeras y esteros, sobre todo en las Costas de Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Sinaloa, Nayarit, Baja California, el Istmo oaxaqueño y Chiapas.*
- *La existencia de tres corrientes marinas, una fría que desciende del noroeste y pasa frente a las costas occidentales de la península bajacaliforniana, y dos cálidas: la del Golfo de México y la que proviene de Centroamérica y se desliza frente a Chiapas, Oaxaca y Guerrero*
- *Los litorales del país son de todas clases, puede haber acantilados, arrecifes o arenosos, asimismo las profundidades son muy variables y la plataforma continental puede ser breve en el Pacífico Sur, pero en la península de Yucatán es amplia.*
- *Hay también un enorme Golfo de Baja California.*³⁵

Con esto concluyo este capítulo y prosigo con la descripción de la acción institucional y de los ordenamientos jurídicos aplicables al objeto de la presente tesis profesional.

³⁵ BASSOLS Batalla, Ángel, Recursos Naturales de México, 23ra Edición, Editorial Nuestro Tiempo, México, D.F. 1997, pp 232-242

3.1 CAPÍTULO TERCERO “LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS BALLENAS”

3.2 DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es una de las ramas del Derecho más novedosa en los tiempos actuales de supuesto progreso y civilización. El Derecho Ambiental también es multidisciplinario, porque el objeto de estudio requiere el conocimiento de varias disciplinas: Así mismo es interdisciplinario porque se interrelaciona con aspectos de otras ramas¹.

El objeto central del Derecho Ambiental es la protección del ambiente. Esta idea aparentemente limitada, es más extensa de lo que parece, en virtud de que el ambiente se define como todo el entorno terráqueo. Ambiente que ha sido en algunos casos deformado de manera irreversible.

Por eso el ser humano se ha visto en la imperiosa necesidad de regular la protección, conservación y restauración de su entorno. El aprovechamiento sustentable da la idea de legar a las futuras generaciones, la protección de los recursos naturales, mediante el Derecho.

¹ Sobre todo ramas de ciencias exactas, como la biología, la química, física, en fin podemos involucrar a la estadística, la lógica

El maestro Raúl Brañes establece que el Derecho Ambiental es *“el conjunto de normas jurídicas que están orientadas a la protección de la biosfera en tanto escenario que hace posible la vida.”*²

El ambiente se compone de elementos terrestres, aéreos y marinos. Para el presente trabajo me enfocaré principalmente en el entorno marino. Tres cuartas partes de la superficie terrestre son agua. De ahí que México, como quedó expuesto en el capítulo anterior, cuenta con una extensa riqueza marina. Todo este potencial marino está regulado, y dentro de esta riqueza se encuentra el hábitat de las ballenas.

A continuación expondré el marco jurídico interno protector de estos mamíferos marinos

3.3 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

Para esbozar de forma explícita la protección de los cetáceos, es menester hacer un análisis de la legislación positiva mexicana, de esta manera el estudio del presente capítulo contiene desde las bases constitucionales, hasta la norma más específica del cuerpo jurídico mexicano.

² BRAÑES Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, Fondo de Cultura Económica y Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, segunda edición, México, 2000 pag 18

Es lícito y legítimo encontrar en la Carta Magna, tanto artículos reguladores como reglamentarios de la protección y conservación del ambiente. De esta forma, el primero de los preceptos en que encontramos una regulación en materia ambiental es el multifacético artículo 27 Constitucional.

El párrafo tercero establece la existencia de modalidades a la propiedad privada que se impondrán en beneficio del interés público, en donde se asume también el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

En este mismo apartado se establecen medidas necesarias para:

- *“Ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
- *Preservar y restaurar el equilibrio ecológico³;*
- *El fraccionamiento de los latifundios;*
- *Disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades;*
- *El desarrollo de la pequeña propiedad rural;*

³ Esta parte fue incluida en el Diario Oficial de la federación del 10 de agosto de 1987.

- *El fomento de la agricultura, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural*
- *Evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.⁴*

Otro de los preceptos constitucionales que es de obligado análisis es la fracción XXXIX-G del artículo 73, el cual fue una adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987. Este precepto faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes concurrentes en materia de protección al ambiente. La transcripción en su parte conducente es la siguiente:

“ARTÍCULO 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Como ha quedado establecido la regulación constitucional en materia ambiental tiene apenas catorce años, por lo mismo sus carencias y defectos se han dejado ver en estos últimos años, sobre todo en la ley reglamentaria del

⁴ Ver texto del artículo 27 Constitucional, párrafo tercero.

artículo 73 fracción XXXIX-G, es decir, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3.4 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA)

3.4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY

Como se menciona en el mandato constitucional se trata de la facultad del Congreso de la Unión para expedir una ley que establezca una concurrencia entre Gobiernos Federal, Estatales y Municipales. Sin embargo ¿qué quiere decir esta concurrencia?

La expresión “concurrencia” supone la distribución de las competencias que otorgue el Congreso de la Unión entre los tres niveles de poder sobre una misma materia, es decir, concurren la Federación, los Estados y los Municipios en materia ambiental. Por eso se trata de una Ley General y no de una Ley Federal.

Suponiendo que la LGEEPA fuera una Ley Federal⁵, su ámbito de aplicación sería con respecto al gobierno Federal, pero como se trata de una Ley General, concede atribuciones a los tres niveles de poder, es decir, al Federal, Estatal y Municipal, como quedó señalado. De igual manera contamos con una

⁵ El antecedente legal de la LGEEPA es la Ley Federal de Protección al Ambiente

Ley General de Salud y una Ley General de Asentamientos Humanos⁶, entre otros ordenamientos.

La LGEEPA fue publicada el 28 de enero de 1988 con la intención de reglamentar los artículos 27 y 73 Constitucionales y entró en vigor de acuerdo con el artículo primero transitorio, el 1° de marzo de 1988.

En el año de 1996 sufre una serie de modificaciones sustanciales a raíz de la Consulta Nacional sobre legislación Ambiental de las Cámaras de Diputados y Senadores⁷. Así fueron reformados 161 artículos de los 194 originales⁸.

Ahora la LGEEPA contiene 204 artículos y se divide en Seis Títulos, a saber:

- *“Disposiciones Generales*
- *Biodiversidad*
- *Aprovechamiento sustentable de los elementos*
- *Protección al ambiente*
- *Participación social e información ambiental*
- *En relación con Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Sanciones administrativas y un Recurso de Revisión.*⁹

⁶ BRANES Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, Op Cit Pg 88

⁷ Ibidem Pg. 108 y 109

⁸ Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1996

⁹ El Título Sexto no tiene nombre, pero se compone con estos capítulos. Ver la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3.4.2 POLÍTICA AMBIENTAL MEXICANA

Antes de definir la política ambiental es menester definir lo que es el término “política”, que, de acuerdo con este trabajo, no encuadra de ninguna manera con la concepción aristotélica de *polis*. Actualmente, el término se utiliza en muchos sentidos, así encontramos por ejemplo; La política exterior mexicana¹⁰, la política energética, la política social, etc.

Para no abundar en algo que no tiene sentido en el presente trabajo, la política es definida como el conjunto de acciones, legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales que el Estado promueve en determinada materia¹¹.

En el caso de la política ambiental mexicana de acuerdo con la LGEEPA, ésta se debe formular y conducir con los principios que la propia ley establece en su artículo 15. Enunciados en un catálogo de 20 fracciones, los principios consagran la directriz institucional a seguir.

La ley contiene, entre otros conceptos la responsabilidad del gobierno, así como de la sociedad civil de proteger el equilibrio ecológico (fracción III); tiene también un matiz de pensamiento futuro, racional, para que no quede desamparada la especie humana en futuras generaciones, (fracciones V, VII);

¹⁰ Ver la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹¹ El concepto genérico de política es: una serie de medidas llevadas a cabo por un individuo o una organización frente a un problema o una situación concreta. Así encontramos que la política no es exclusiva del Estado, también una empresa o una organización puede tenerla. Ver MEEHAN, Eugene J. The concept 'foreign policy', en Wolfram F. Hanneker, Comparative Foreign policy theoretical essays, Estados Unidos, David Mackay Company, 1971, pp 265-294

propone la implantación de una educación de respeto a los ecosistemas y a la naturaleza (fracción XX); asimismo, algo que en ninguna otra ley he visto es el reconocimiento de la pobreza en el país, la marca como obstáculo al desarrollo sustentable (fracción XIV); una distinción, en mi opinión sexista, consiste en mencionar que *"...las mujeres cumplen una importante función en la preservación..."* la llamo sexista, porque no debe haber distinciones entre el hombre y la mujer, resulta discriminatorio hacer diferencias, si partimos del principio de igualdad entre sexos, como lo sería hablar del papel de los ancianos, las ancianas, los niños, las niñas, los gays, los negros y las lesbianas, etc. Dentro del marco del desarrollo sustentable¹².

¹² Los principios son los siguientes I - Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, II - Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, IV - Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; V - La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinaran la calidad de la vida de las futuras generaciones; VI - la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; VIII - Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos, IX - La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas, X- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, XI - En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideraran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; XII - Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho; XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; XIV - La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, XV - Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable; XVI - El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; XVII.- Es interés de la Nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional; XVIII Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales; XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico El instituto nacional de estadística, geografía e informática integrará el producto interno neto ecológico al sistema de cuentas nacionales, y XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales

3.4.2.1 INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MEXICANA

Para que el gobierno cumpla con los principios de la política ambiental, cuenta con instrumentos, establecidos en la ley. Estos consisten en:

- *“Planeación ambiental.*
- *Ordenamiento ecológico del territorio*
- *Instrumentos económicos*
- *Regulación ambiental de los asentamientos humanos*
- *Evaluación del Impacto ambiental*
- *Normas oficiales mexicanas en materia ambiental*
- *Autorregulación y auditorías ambientales*
- *Investigación y educación ecológicas”.*

En lo que respecta a la protección de la fauna silvestre la LGEEPA, contiene dentro del título segundo el capítulo tercero denominado “Flora y fauna silvestre”. En la fracción tercera del artículo 79, se establece como criterio *“La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;”.*

Sin embargo, este precepto es amplio y ambiguo en su contenido, en virtud de que, existe una gran variedad de especies con las características anteriores. Es

así como en la LGEEPA encontramos solamente regulaciones muy genéricas en relación con nuestro tema. Jamás hace mención siquiera de la fauna marina. Una regulación más específica la encontramos en la Ley de Pesca.

3.5 LEY DE PESCA

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 1992, consta de 30 artículos, repartidos en 5 capítulos. Establece en su artículo primero que *“...es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Asimismo, la Ley de Pesca señala como objeto garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Antes de continuar para no entrar en confusión alguna, es necesario definir lo que es la pesca, de acuerdo con el artículo tercero de la antigua Ley Federal para el Fomento de la Pesca¹³. Este ordenamiento la definía como *“el acto de extraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella”*.

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1972

El Maestro Antonio Gómez Robledo afirma: *“Del infusorio a la ballena, toda la flora y toda la fauna acuática, por consiguiente, sin que la pesca, por lo mismo, deba entenderse restringida a los peces propiamente dichos.”*¹⁴.

La Ley de Pesca, de acuerdo con su artículo tercero faculta a la Secretaría de Pesca para:

“V. Dictar medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes, en la determinación de estas dos últimas.”

De esta forma encontramos la disposición expresa de proteger a:

- *“Los quelonios.*
- *Mamíferos marinos*
- *Especies acuáticas sujetas a protección especial*
- *Especies acuáticas en peligro de extinción.”*

Es decir, que la Secretaría de Pesca, promoverá la protección de los mamíferos marinos y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para que así sea. Por lo que expresamente la ley ofrece protección únicamente a quelonios,

¹⁴ GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, El derecho del mar en la legislación mexicana (sinopsis histórico-evolutiva), Op. Cit Pg. 93

mamíferos marinos, especies acuáticas sujetas a protección especial y en peligro de extinción.

Las ballenas en comento, tal como se indicó en la clasificación taxonómica, son mamíferos marinos y algunas están sujetas a protección especial y otras están en peligro de extinción. Por ejemplo, la Ballena Azul tiene estas tres características.

Cabe preguntarnos ¿qué sucede si cazo una ballena de acuerdo con esta Ley de Pesca?. No se trata de las famosas leyes sin sanción a las que bautizaron los romanos como *lege imperfectae*¹⁵. Es en cuanto a su artículo 24 una ley que establece infracciones. Encontramos el artículo en el capítulo IV denominado “De la inspección, infracciones y sanciones”.El mencionado numeral establece:

“Artículo 24. Son infracciones a lo establecido en la presente ley:

...

XX. Capturar deliberadamente o sin ajustarse a las normas técnicas establecidas, quelonios o mamíferos marinos y especies en peligro de extinción, sin autorización de la Secretaría de Pesca.”

En relación con este numeral la sanción a la que hace alusión puede consistir en una o más acciones. Depende de la gravedad que implique la falta, sin

¹⁵ GARCÍA Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed Porrúa, Cuadragésima cuarta edición. México, 1992, pag 89

perjuicio de que se constituya algún delito ambiental. La misma ley en su artículo 25 establece cinco categorías de sanciones:

- *“1.- Revocación de la concesión, permiso o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo.*
- *2.- Revocación de la concesión, permiso o autorización, clausura definitiva de la instalación y/o imposición de multa;*
- *3.- Suspensión temporal de los derechos de la concesión, permiso o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa;*
- *4.- Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y/o imposición de multa ;
y*
- *5.- Amonestación.”*

No obstante, sigue sin ser contestada la pregunta ¿qué sucede si cazo una ballena de acuerdo con esta Ley de Pesca?. Para ello tengo que analizar los artículos 26 y 27 de la referida ley. El artículo 26 establece cuatro tipos de multas:

- *“A) De 20 a 100 veces el salario mínimo.*
- *B) De 101 a 1000 veces el salario mínimo.*

- C) De 1001 a 2000 veces el salario mínimo
- D) De 2001 a 20000 veces el salario mínimo.”

El artículo 27 despeja totalmente la pregunta, el mencionado numeral contiene una tabla con fracciones de la I a la XXV. Estos incisos corresponden a los enumerados en el artículo 24. Como quedó establecido las infracciones por la captura de los mamíferos marinos se encuentra en la fracción XX. Entonces tendremos que recoger de los artículos 25 y 26 la categoría de la sanción y el monto de la multa.

El artículo 27 establece en su fracción XX el número 1 y la letra D, esto es que le corresponde la sanción de categoría 1 y la multa del inciso D. Es decir, *“la revocación de la concesión, permiso o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo. Además multa de 2001 a 20000 veces el salario mínimo”*. Una cantidad bastante considerable, si tomamos en cuenta que el salario mínimo es de \$40.35¹⁶, aplican la multa mayor, entonces la cantidad a pagar sería de \$807,000 pesos.

Aunada a esta infracción que tiene totalmente un carácter administrativo, paralelamente existe la comisión de un delito.

¹⁶ Este monto es al día 21 de febrero de 2001

3.6 DELITOS AMBIENTALES

Los delitos son hechos jurídicos que sancionan las leyes penales. Para el Código penal el delito es “...*el acto u omisión que sancionan las leyes penales*”¹⁷, entonces los delitos ambientales son los actos u omisiones que violen las leyes penales cuando se trate de la protección al ambiente.

Para efectos de este trabajo sólo entra en comentario la fracción primera del artículo 420 del Código Penal, en virtud de que dicho precepto impone una pena de seis meses a seis años de prisión y el equivalente de mil a veinte mil días multa, a quien:

*“1. De manera dolosa capture, dañe o prive de la vida a algún mamífero o quelonio marino o recolecte o comercialice en cualquier forma sus productos o subproductos, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda”*¹⁸.

De este precepto surgen algunas variantes, la primera es que debe tratarse de un acto doloso, esto es que exista el *animus*, el deseo o la aceptación de cometer una acción¹⁹ tipificada como delito, en *contrario sensu*, de forma culposa

¹⁷ Artículo 7 del Código Penal Federal.

¹⁸ *Ibidem* Artículo 420.

¹⁹ El artículo 9 del Código Penal Federal dice. “*Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales*”

no hay delito.

Otros elementos son la existencia de acciones tendientes a vulnerar la vida silvestre marina, esto es en tres puntos.

- *“Capturar*
- *Dañar*
- *Privar de la vida”*

Ya señaladas estas características, el precepto enuncia los bienes jurídicamente tutelados, entre estos están, los mamíferos marinos, que como ha quedado descrito las ballenas son cetáceos, que a su vez son mamíferos marinos.

Como podemos ver al lado de las infracciones administrativas se encuentran responsabilidades penales, autónomas, aplicables sin perjuicio de la existencia de unas o de otras. Lo que significa la existencia de una protección considerable de las especies estudio.

Tanto las leyes administrativas como las penales suponen la inexistencia de algún permiso, autorización, o concesión, o la revocación de éstos; de lo que se desprende la interrogante ¿el gobierno puede otorgar su autorización para la caza de la ballena?. Este es el estudio y análisis que realizo en siguiente título.

3.7 PERMISOS Y CONCESIONES PARA CAZAR BALLENAS

Existen diferencias entre las concesiones y los permisos, los dos actos administrativos conceden o reconocen una facultad o facultades a los gobernados. En este caso es una facultad para realizar la pesca de ballenas.

El permiso es definido como: *“el reconocimiento a cargo de la autoridad competente de un derecho del particular, que allana la vía para el ejercicio de alguna actividad especial reglamentada por el Estado, o la realización de actos que ensanchan la esfera jurídica de su circunstancia”*²⁰

Las concesiones son: *“Actos administrativos a través de los cuales la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público”*²¹

Tanto las normas administrativas como las penales contienen un elemento en común: Ambas hacen mención a la posible existencia de algún permiso, autorización o concesión. En el caso de las normas administrativas menciona la revocación de autorización, permiso o concesión. Tratándose de las leyes penales establecen la punibilidad en caso de la inexistencia de alguna autorización.

²⁰ HERNÁNDEZ Espíndola, Olga, en Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo P-Z, pag 2389

²¹ NAVA Negrete, Alfonso, en Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo A-CH, pag 568

México ha otorgado algunos permisos para la caza de la ballena. Después de una exhaustiva búsqueda los encontré en los anales del Diario Oficial de la Federación, investigación que realicé desde la publicación de 1900 hasta 1950. A continuación expreso un breve reseña de los contratos encontrados:

- Celebrado entre el C. Lic. Eduardo Tamariz, Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Colonización y el Sr. Ragnar Fossum (noruego). Este contrato le otorgaba al concesionario autorización para la pesca y explotación de la ballena en aguas territoriales, incluso las islas de la zona comprendida entre el límite de México con los Estados Unidos de Norte América y el Cabo San Lucas, del litoral occidental de Baja California. Este contrato tuvo una duración de diez años.²²
- Celebrado entre el Secretario de Agricultura y Fomento C. Gral. Antonio I. Villareal y los CC. Francisco Álvarez y Manuel G. González (mexicanos). Este contrato consiste en el establecimiento de una fábrica de aceites y fertilizantes obtenidos de toda clase de cetáceos. El artículo 4 autoriza totalmente a los concesionarios para efectuar la caza de la ballena y demás cetáceos.²³
- Celebrado entre el Subsecretario encargado del Despacho de Agricultura y Fomento, C. Ramón P. Denegri y el Señor G. M. Bryde (noruego) Este contrato restringía la pesca a ballenas únicamente y su duración fue de diez años. La caza de la ballena fue en beneficio de un

²² Ver Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1914.

²³ Ver Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 1921

buque-fábrica, y territorialmente restringida al litoral occidental de la península de Baja California, incluyendo islas, islotes, cayos y bajos.²⁴

- Celebrado entre el Secretario de Agricultura y Fomento, C. Ramón P. Denegri y el Señor Ole Droishammer (noruego). Este contrato restringía la pesca a ballenas únicamente y su duración fue de diez años. La caza de la ballena fue en beneficio de un buque-fábrica, y territorialmente restringida al litoral occidental de la península de Baja California, incluyendo islas, islotes, cayos y bajos.²⁵
- Celebrado entre el Secretario de Agricultura y Fomento, C. Ramón P. Denegri y el Señor Magnus Konow (noruego). Este contrato restringía la pesca a ballenas únicamente y su duración fue de diez años, la caza de la ballena fue en beneficio de un buque-fábrica, y territorialmente restringida al litoral occidental de la península de Baja California, incluyendo islas, islotes, cayos y bajos.²⁶
- Celebrado entre el Secretario de Agricultura y Fomento, C. Ramón P. Denegri y el C. Gunnar M. Vik. (noruego). Bajo los mismos términos del anterior contrato.²⁷
- Celebrado entre el Secretario de Agricultura y Fomento, C. Ramón P. Denegri y el C. Manuel Carrillo (mexicano). Este contrato autorizaba a
- la caza de la ballena principalmente y secundariamente otros productos de pesca, es decir, era más amplio que los demás. La zona geográfica

²⁴ Ver Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1923

²⁵ Ver Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1924.

²⁶ Ver Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 1924

²⁷ Ver Diario Oficial de la Federación del 16 de agosto de 1924

comprendía Baja California, Sonora y Sinaloa incluyendo islas, islotes, cayos y bajos. otra diferencia fue su duración de 18 años.²⁸

- Celebrado entre el Secretario de Agricultura y Fomento, C. Marte R. Gómez y el C. René Graham Fontaine (estadounidense). Este contrato le otorgaba al concesionario autorización para la pesca y explotación de la ballena de forma industrial, es decir, con una flota de embarcaciones balleneras y frente a toda la costa mexicana correspondiente al Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. La duración establecida fue de un año.²⁹

3.8 ACCIÓN INSTITUCIONAL

La Administración Pública Centralizada es la responsable directa de la protección y conservación así como la administración de los recursos naturales. Las funciones se otorgan a las Secretarías de Estado, por conducto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De esta forma encontramos que las Secretarías que tienen relación con el presente trabajo son la Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGDRPA).³⁰

²⁸ Ver Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1925

²⁹ Ver Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 1929

³⁰ Esta fue la última reforma a la Ley Orgánica hecha el 30 de noviembre del 2000

Por parte de la Secretaría de Marina corresponde la fiscalización y custodia del Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, así que resguarda la soberanía marítima del Estado Mexicano. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la facultad de esta Secretaría. En su artículo 30 fracción IV reza.

“Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV.- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;”

Lo correspondiente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGDRPA), que se ocupa de temas tan diversos y tan distintos, en lo tocante al presente trabajo, es decir, en relación con la pesca, la Ley Orgánica establece la creación de una entidad pública con atribuciones en materia de pesca.

No obstante para el presente trabajo sólo algunos incisos tienen relación. El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

“ARTICULO 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que

tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

...

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;”

Lo crítico de todo esto es que de un plumazo legislativo desaparecen o cambian de nombre las dependencias encargadas del despacho. Esto se hace notar al tiempo de aplicar la ley, porque se reforma la Ley Orgánica, pero no las demás leyes, por citar sólo un pequeño ejemplo:

La Ley de Pesca fue hecha el año de 1992, es decir, hace nueve años. Todavía existía una Secretaría de Pesca, pues las atribuciones en materia pesquera en 1994 se trasladaron a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, y ubicándosele como ya lo mencioné al lado de la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación.

Si en algún momento regresa a la SEMARNAT o crean otra Secretaría, del mismo tema pero con otro nombre; la Ley de Pesca siempre dirá Secretaría de Pesca, porque los legisladores se entretienen más en desayunos y ridículas caravanas políticas que en su trabajo, el estudio y la actualización de las leyes.³¹

³¹ Lo mismo sucede con la Ley General de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico, todavía se refiere a la Semarnap

Le corresponde a la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales la protección directa de los cetáceos, así como de los ecosistemas. Con atribuciones interdependenciales la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contiene en su artículo 32 bis, 41 fracciones, las cuales sólo transcribo las relacionadas con el presente trabajo.

“ARTICULO 32 BIS.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre. terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes,

IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; “

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Observamos que la fracción IV hace mención a las Normas Oficiales Mexicanas. Estas normas son básicamente técnicas y establecen criterios de metrología y normalización en distintas materias, en este caso sobre la conservación de los cetáceos.

3.9 COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO)

La CONABIO, es una comisión que surge por acuerdo presidencial³². Esta comisión es de carácter intersecretarial y el Presidente ella es el Titular del ejecutivo. En ella concurren las siguientes Secretarías de Estado:

- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal³³.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial³⁴.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos³⁵.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología³⁶.
- Secretaría de Educación Pública.

³² Ver Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1992.

³³ Ahora Secretaría de Energía.

³⁴ Ahora Secretaría de Economía

³⁵ Ahora secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

³⁶ Ahora Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Pesca³⁷.

El objetivo de la CONABIO es coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, asimismo promueve la actividad científica con la finalidad de explotar, estudiar y proteger los recursos biológicos.⁷

3.10 NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las NOMs encuentran su fundamento en la Ley de Metrología y Normalización³⁸. La aplicación de esta ley le corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias. Como quedó establecido en el título relativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dentro de los instrumentos de la política ambiental mexicana se encuentran las normas oficiales mexicanas.

El artículo 36 de la LGEEPA, establece la facultad de la Secretaría para promulgar normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Para efectos de la ley se entiende por Norma Oficial Mexicana:

³⁷ Ahora secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

³⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de julio de 1992

“La regulación técnica de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”³⁹

A las dependencias del Ejecutivo Federal les corresponde expedir las normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, asimismo les corresponde establecer la entrada en vigor de dichas normas⁴⁰. Con base en el artículo 40 fracción X se establecen las normas oficiales mexicanas que tienen relación con el tema del ambiente. El citado precepto establece:

“Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

X.- Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;”

³⁹ Ver artículo 3 de la Ley Federal de Metrología y Normalización

⁴⁰ Ver artículo 38, fracción II de la Ley Federal de Metrología y Normalización

La forma que deben revestir las normas oficiales mexicanas la establece el artículo 41 de la Ley de Metrología y Normalización⁴¹. Además como acto de autoridad que son, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución.

Las normas oficiales mexicanas que tienen relación con el presente trabajo son la NOM-059-ECOL-1994 y la NOM-131-ECOL-1998. A continuación expongo las características de cada una.

3.10.1 NOM-059-ECOL-1994

El nombre completo de la NOM es: "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ECOL-1994, QUE DETERMINA LAS ESPECIES Y SUBESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES TERRESTRES Y ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADAS, RARAS Y LAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL Y QUE ESTABLECE ESPECIFICACIONES PARA SU PROTECCIÓN"

42.

⁴¹ Artículo 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener I. La denominación de la norma y su clave o código, así como las finalidades de la misma conforme al artículo 40; II. La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o, en su caso, del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente; III. Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimientos que se establezcan en la norma en razón de su finalidad; IV. Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo; V. Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones; VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración; VII. La bibliografía que corresponda a la norma; VIII. La mención de la o las dependencias que vigilaran el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias; y IX. Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma

⁴² Publicada el 16 de mayo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, entró en vigor al día siguiente.

Se trata de una norma oficial mexicana de mucha relevancia, toda vez que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, que se consideran:

- En peligro de extinción.
- Amenazadas
- Raras
- Sujetas a protección especial

Así encontramos un enorme catálogo dividido en secciones, la primera hace alusión a la flora y la segunda a la fauna, dentro de la segunda están los mamíferos (terrestres y acuáticos), con su nombre científico se identifican y se establece la categoría en la que están regidos. Las especies o sub especies que están en peligro de extinción se les marca con la letra (P), las amenazadas (A), las raras (R) y las sujetas a protección especial (Pr).

Dentro de este catálogo están comprendidas como especies sujetas a protección especial, las siguientes ballenas:

<i>Balaenoptera</i>	<i>Borealis</i>	<i>Ballena boreal</i>
<i>Balaenoptera</i>	<i>Musculus</i>	<i>Ballena azul</i>
<i>Balaenoptera</i>	<i>Physalus</i>	<i>Rorcual común</i>
<i>Eschrichtius</i>	<i>Robustus</i>	<i>Ballena gris</i>

<i>Megaptera</i>	<i>novaeangliae</i>	<i>Ballena</i> <i>jorobada</i>
<i>Physeter</i>	<i>macrocephalus</i>	<i>Cachalote</i>

Las ballenas que no comprende la norma oficial mexicana son: Ballena Franca (*Eubalena glacialis*); Ballena Bryde (*Balaenoptera edeni*) Ballena Minke (*Balaenoptera acurotostrata*)⁴³. Esto es que estas tres especies no están ni amenazadas, ni sujetas a protección especial. Tampoco son raras, ni están en peligro de extinción.

Esta norma oficial mexicana es totalmente declarativa, es decir, solo enuncia y establece las especies de flora y fauna con las característica anteriores, el objeto de la NOM es el siguiente:

“Esta norma oficial mexicana determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y establece especificaciones para su protección”

3.10.2 NOM-131-ECOL-1998

⁴³ Esta Norma Oficial Mexicana coincide parcialmente con las disposiciones contenidas en la Endangered Species Act of United States of America, 1973 (Acta de Especies en Riesgo de los Estados Unidos de América) y con la Canadian Species at Risk, 1992 (Especies Canadienses en Riesgo), de Canadá.

Su denominación es "NORMA OFICIAL MEXICANA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS, RELATIVAS A SU PROTECCIÓN Y LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT."⁴⁴

La observación de las ballenas se ha convertido en una gran industria, de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) el ingreso anual internacional por la observación de ballenas es de 500 millones de dólares⁴⁵.

Para nuestro país representa un ingreso fuerte, en virtud de las migraciones que hacen las ballenas jorobadas y grises en el invierno, se estima que se generan un promedio de 200,000 dólares diarios por el eco-turismo y la utilización de servicios para observar ballenas.⁴⁶

Por lo anterior, se necesitó la creación de esta Norma Oficial Mexicana, cuyo objeto es el siguiente:

"Establecer los lineamientos y especificaciones a los que deberán sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección y conservación y la de su medio natural y es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen dichas actividades".

⁴⁴ Publicada el 10 de enero del 2000, entró en vigor el 10 de marzo de 2000

⁴⁵ ÁVILA Foucat S y SAAD Alvarado L. Valuación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) en México, en Aspectos económicos sobre la biodiversidad de México, CONABIO, Mexico, 1998, pag. 141

⁴⁶ *Ibidem* Pg 140

A lo largo del siglo XX, el derecho ambiental en México tuvo más evolución los últimos diez años que en todo el resto del siglo. A pesar de algunas deficiencias en la actualización de las leyes secundarias con relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México puede afirmar plenamente que su cuerpo jurídico contiene los instrumentos y mecanismos suficientes que protegen a las ballenas.

4.1 CAPÍTULO CUATRO “LOS TRATADOS INTERNACIONALES”

En el presente capítulo pretendo hacer una exposición de los instrumentos internacionales relacionados con el tema. Para efectos de esta investigación hago *una clasificación de tratados*. Los clasifico en los tratados generales y en el tratado específico, los primeros abarcan temas más amplios y el segundo se centra específicamente en la protección de las ballenas.

Asimismo, analizaré algunos casos prácticos en relación con las ballenas, entre otros la famosa “Whale War”, que enfrentó a los Estados Unidos y a Japón. También comprende el objeto de estudio de este capítulo dos enmiendas a leyes estadounidenses que sancionan extraterritorialmente la cacería de las ballenas; me refiero específicamente a la enmienda “Pelly” y a la “Packwood-Magnuson”. Por último, y por ser el más relevante a nivel nacional expondré el caso de la Exportadora de Sal, ubicada en Guerrero Negro, Baja California Sur; así como la actuación de las Organizaciones No Gubernamentales.

4.2 INSTRUMENTOS GENERALES

4.2.1 DECLARACIÓN SOBRE EL MEDIO HUMANO (Estocolmo 1972)

Con la intención de ofrecer una guía para cuidar y preservar el medio humano, la Organización de las Naciones Unidas crea la Conferencia de las

Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹. En la Conferencia se adoptó la Declaración sobre el Medio Humano, que en su texto final consta de 7 proclamas y 26 principios

De forma muy genérica la declaración establece la protección de la flora y fauna en su principio número dos.

“2.- Los recursos naturales de la Tierra, incluidos...la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.

Por otro lado, su principio número 4, establece la responsabilidad especial del ser humano de preservar y administrar el patrimonio de la flora y fauna:

“4.- El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres”.

¹ Celebrada en Estocolmo, Suecia del 5 al 16 de junio de 1972.

En el desarrollo de la conferencia se aprobaron 106 recomendaciones que fueron incorporadas al "Plan de Acción que define las tareas y los principios que servirán de guía a los gobiernos y a las organizaciones internacionales"².

Dicho Plan de Acción contiene tres partes integrales:

- El programa "Vigilancia de la Tierra" que consistía en la identificación de los problemas ambientales de la tierra de importancia internacional para poderlos prevenir.
- Actividades para la administración del ambiente con la finalidad de preservar.
- Medidas de apoyo, en cuanto a la cultura de protección a los ecosistemas y el fomento de una educación ambiental.³

La recomendación número 33 de la Conferencia reviste especial importancia, ya que establece la conveniencia de que los Estados adopten un acuerdo internacional, mediante el cual se prohíba la cacería de las ballenas durante diez años. No obstante, su trascendencia, este acuerdo nunca se concretó y la cacería continuó.

Sin embargo, la recomendación número 32 sí rindió frutos. Esta resolución era en el sentido de proteger a los animales migratorios y de aquellos que habitan

² O.N.U., Crónica mensual, Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas. Vol. IX, Número 7, Julio de 1972, pag 57

³ *Ibidem*.

las aguas internacionales. De esta recomendación surgió el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre.

4.2.2 CONVENIO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES MIGRATORIAS DE LA FAUNA SILVESTRE (Bonn 1979)

El 23 de julio de 1979 con base en la recomendación 32, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (CNUMH), se crea el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre. Este instrumento, en su preámbulo, reconoce la participación de todos los Estados para la conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre.

El Convenio de Bonn consta de 20 artículos divididos en secciones y dos anexos. En su artículo primero, que se intitula "Interpretación", se establecen algunas definiciones. Así podemos observar que para efectos de este convenio se entiende como especie migratoria:

*"El conjunto de la población o de cualquier parte de la misma separada geográficamente de la población de toda especie o de todo taxón inferior de animales silvestres, de los que una fracción importante franquea cíclicamente y de forma previsible uno o mas límites de jurisdicción nacional."*⁴

⁴ SZÉKELY Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo V, México 1990, pag. 2972

El propio Convenio establece algunas definiciones. Para efectos del Convenio de acuerdo con el inciso e) del artículo primero “especie amenazada” significa:

e) “Amenazada” significa, para una especie migratoria dada, que se encuentre en peligro de extinción en el conjunto o en una parte importante de su área de distribución

En el Anexo I se encuentra una larga lista de especies consideradas amenazadas. Este mismo apartado establece en categoría de “especie migratoria amenazada” a las siguientes ballenas:

- La Ballena Azul (*Balaenoptera musculus*)
- La Ballena Jorobada (*Megaptera novaeanglie*)
- La Ballena Gris (*Balaena mysticetus*)
- La Ballena Franca (*Eubalena glacialis*)

Estas especies migratorias, de acuerdo con el Convenio, son consideradas amenazadas. Asimismo, de acuerdo con dicho instrumento, para que una especie se considere amenazada deben existir datos fidedignos de su probable extinción. Estos datos, por supuesto, están basados en conteos y estudios científicos sobre dinámica poblacional.

El Convenio también establece dos condiciones para que se pueda suprimir una especie del Anexo I, de acuerdo con el artículo III del Convenio:

- *“A) Que pruebas fidedignas, incluyendo los mejores datos científicos disponibles, indiquen que dicha especie ha dejado de estar amenazada,*
- *B) Que dicha especie no corre peligro de estar amenazada de nuevo como consecuencia de su supresión del Anexo I, y de la falta de protección que resultaría de ello.”*

El Convenio establece, de la misma manera una prohibición expresa a la captura de las especies enumeradas en el Anexo I, salvo cuatro excepciones. La investigación Científica; la que se realiza con la finalidad de preservar a la propia especie; la que consuetudinariamente se ha realizado por algunos grupos tribales⁵; y la realizada siempre y cuando existan circunstancias excepcionales que lo hagan indispensable.

4.2.2 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (Washington 1973)

⁵ Para esto ver el interesantísimo artículo DOUBLEDAY Nancy C. Aboriginal Subsistence Whaling: The Right of Inuit to Hunt Whales and Implications for International Environmental Law, en *Denver Journal of International Law and Policy*, Symposium-Whales and Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA, pag. 373

Esta convención entró en vigor el 1ro de julio de 1975, con la participación de 117 partes. El objeto de este instrumento es la regulación de las transacciones comerciales internacionales que recaen sobre las múltiples especies amenazadas de fauna y flora silvestres. La CITES⁶ contiene en su primer artículo el significado de comercio, definido de la siguiente forma es:

“c) “Comercio” significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar.”

La Convención está compuesta por 25 artículos y tres apéndices, en los cuales se encuentra un numeroso listado de especies. De acuerdo al apéndice al que correspondan tendrán una clasificación distinta. En el artículo II, llamado “Principios fundamentales”, se encuentran establecidas las características de cada Apéndice. De acuerdo con lo anterior dicho precepto establece:

“1.- El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aun mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales

2.- El Apéndice II incluirá:

a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa

⁶ Así se le conoce por sus siglas en inglés Convention on International Trade in Endangered Species (CITES)

situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y

- b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo.*

3.- El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.”

Las distintas especies de ballenas que encontramos en la CITES están comprendidas en el Apéndice I, es decir, que estas especies están en peligro de extinción y pueden o están dentro del comercio. Las especies enumeradas son:

- La ballena Gris (*Eschrichtius robustus*)
- La ballena Minke (*Balaenoptera acutorostrata*)
- La ballena Sei (*Balaenoptera borealis*)
- La ballena Bryde (*Balaenoptera edeni*)
- La ballena Azul (*Balaenoptera musculus*)
- La ballena Fin (*Balaenoptera physalus*)
- La ballena Jorobada (*Megaptera novaeanglie*)

- La ballena de Groelandia (*Balaena mysticetus*)
- La ballena Franca (*Eubalena glacialis*)
- El Cachalote (*Physeter catodon* o *macrocephalus*)⁷

La CITES se encarga de la regulación de casi todas las especies de ballenas, y como lo he señalado son consideradas en peligro de extinción y están o pueden estar en el comercio. Los tres Apéndices son muy grandes, porque regula todas las especies de flora y de fauna, que con base en su artículo II son consideradas de acuerdo con su clasificación.

4.3 INSTRUMENTO ESPECÍFICO

Esta clasificación tiene su fondo, la siguiente convención regula específicamente la cacería de las ballenas. De este instrumento deriva la única organización global relacionada con la conservación y mantenimiento de los recursos pesqueros de alta mar. Esta organización es la famosa Comisión Internacional Ballenera, con sede en Cambridge, Reino Unido.

4.3.1 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE LA BALLENA (Washington 1946)

4.3.1.1 ANTECEDENTES

⁷ Ver la página oficial del CITES www.cites.org

En Londres, el 8 de junio de 1937, los gobiernos de la Unión Sudafríca, Estados Unidos, Argentina; Alemania, de la "Common wealth", Australia, , Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelanda; y Noruega, firman el Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. México, aunque no participó en sus inicios, el 7 de mayo de 1938 depositó un instrumento de adhesión⁸ con base en el artículo 22 del Convenio.

El Convenio compuesto de 22 artículos y su finalidad principalmente era la preservación de la industria ballenera, en concomitancia a la conservación de las ballenas. Este convenio ya estipulaba infracciones por contravenciones al mismo, que serían aplicadas por cada gobierno. También le concedía a cada gobierno la posibilidad de otorgar permisos para matar, capturar y explotar ballenas con fines científicos (Artículo 10).

El artículo 17 del Convenio establecía la obligación para cada gobierno de comunicar a un órgano informativo la relación de capturas. Este órgano se encuentra en Sandefjord, Noruega y se llamaba Oficina Internacional de Estadística de la Caza de la Ballena.

Los protocolos y adiciones que sufrió el Convenio principal se establecieron en artículos de carácter transitorio, es decir, sólo eran aplicables a una época o lugar determinados e incluso a una especie determinada.

⁸ Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero y del 16 de julio de 1938

Con una técnica jurídica más propia de los tratados y con una mayor participación de Estados, el 2 de diciembre de 1946 se firma la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena⁹. Con muchas más expectativas y un mejor diseño que el Convenio, el Senado mexicano aprobó la Convención y posteriormente se depositó el instrumento de adhesión el 30 de junio de 1949¹⁰.

La Convención está compuesta por 11 artículos y viene acompañada con un Reglamento que consta de 18 artículos. En su preámbulo, a diferencia del Convenio, reconoce la irracional depredación que han sufrido las ballenas; asimismo, hace patente la necesidad de preservación para futuras generaciones. Por otro lado, hace un especial reconocimiento de la casi extinción de algunas especies de ballenas.

De acuerdo con el artículo primero de la Convención, su ámbito de validez está dirigido a:

- *“Los buques-fábrica;*
- *Estaciones terrestres;*
- *Barcos balleneros; y*
- *A todas las aguas en que se emprenda la caza de la ballena.”*

⁹ En origen participaron Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Unión Soviética, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y Estados Unidos de América

¹⁰ Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo y del 6 de diciembre de 1949.

4.3.2 COMISIÓN INTERNACIONAL BALLENERA (CIB)

El artículo 3° de la Convención, establece la creación de una Comisión Internacional Ballenera (CIB), que de acuerdo con el Embajador Alberto Székely es *“la única organización global relacionada con la conservación y mantenimiento de los recursos pesqueros de alta mar...”*¹¹.

La Comisión está integrada por dos grandes comités: El Comité Científico y el Comité Técnico los cuales, bajo el mandato establecido en el artículo 4 de la Convención, tienen las facultades para:

- *“Estimular, recomendar o, si es preciso, organizar estudios e investigaciones relacionadas con la ballena o la caza de ésta;*
- *Recopilar y analizar datos estadísticos respecto al estado actual y tendencia de las existencias balleneras como así el efecto sufrido en éstas por la caza de la ballena;*
- *Estudiar, evaluar y distribuir información respecto a métodos de mantener y aumentar las existencias balleneras.”*

La Comisión está integrada por un miembro de cada uno de los Estados contratantes¹², y cada uno de ellos tendrá un voto¹³. Orgánicamente la Comisión

¹¹ SZÉKELY Alberto, Evaluación de la efectividad en los instrumentos internacionales sobre la pesca, en El Régimen Jurídico de la Pesca en México, Secretana de Pesca, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, pag. 321

¹² Actualmente los Estados que pertenecen a la CIB, son Antigua y Barbuda, Alemania, Argentina, Australia, Belice, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Holanda, Islandia, Islas Salomón, India, Italia, Irlanda, Japón, Kenia, Korea del Sur, Mauricio, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, Oman, Perú, Reino Unido de la gran Bretaña e Irlanda, Santa Lucía, Santa Kitts y Nevis, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Venezuela

¹³ Artículo 3, número 1, de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena

elegirá un Presidente y un Vicepresidente y adoptará su propio reglamento. La incorporación de acuerdos se logra con la simple mayoría de votos, salvo en las decisiones establecidas en el artículo 5° que se requiere de una mayoría de tres cuartas partes de la votación, estas medidas son en relación con la preservación y utilización de existencias balleneras y determinan:

- *“Las clases protegidas y no protegidas.*
- *Apertura y cierre de temporadas.*
- *Zonas de aguas, abiertas y cerradas, incluyendo la designación de áreas de refugio.*
- *Límites de tamaño para cada especie.*
- *Tiempo, métodos e intensidad de la caza de la ballena (incluso el número máximo de ballenas que pueden ser cazadas en determinada temporada).*
- *Tipos y especificaciones de mecanismos, aparatos e instrumentos que puedan ser usados.*
- *Métodos de medición.*
- *Formularios para el registro de la caza u otros datos estadísticos y biológicos.¹⁴”*

¹⁴ Artículo 5, número 1, de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena

A partir del ciclo de cacería de las ballenas comprendido de 1961-1962, en que se depredaron 67,000 individuos, la Comisión Internacional Ballenera impuso el sistema de cuotas en su agenda¹⁵

Entre tantas resoluciones de la Comisión la imposición de cuotas de cacería es el centro de las disputas internacionales. Este sistema consiste en la fijación de un número determinado de especies de ballenas que se pueden cazar. Por ejemplo, en el año de 1960 la Comisión prohibió la captura de la ballena jorobada; un año después hizo lo mismo con la ballena azul¹⁶. En 1974 la Comisión impuso una cuota de 7000 individuos de ballena Minke, éste número se le conoce como el máximo de rendimiento sustentable, o por sus siglas en inglés MSY "Maximum Sustainable Yield".¹⁷

4.3.3 MORATORIA

Poco después de la reunión de Estocolmo, en la cual se promulgó la Declaración sobre el Medio Humano, se realizó la reunión número 24 de la CIB en el año de 1972. En este evento, la Delegación de los Estados Unidos propuso una moratoria ante el Comité Técnico de la Comisión, toda vez que; *"...es sabido que el estado de las población de la ballena es muy inadecuado, es de sentido común suspender la cacería de las ballenas. Es necesario redoblar el esfuerzo científico*

¹⁵ WILKINSON Dean M, The Use of Domestic Measures to Enforce International Whaling Agreements A Critical Perspective en Denver Journal of International Law and Policy, Simposium-Whales an Whaling Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA, pag 272

¹⁶ SUMI Kazuo, The "Whale War" between Japan an the United States Problems and Prospects, en Denver Journal of International Law and Policy, Simposium-Whales an Whaling Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA, pag. 325

¹⁷ Ibidem. Pg. 327

para encontrar nuevas técnicas de desarrollo."¹⁸ Sin embargo no prosperó la petición de la Delegación de Norteamérica¹⁹.

Al año siguiente, los Estados Unidos replantearon su petición y solicitaron una moratoria en la cacería comercial de ballenas, excepto la realizada por grupos tribales. Nuevamente fue desechada esa solicitud por no reunir la votación mínima de tres cuartas partes.²⁰

Japón y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas condenaron la moratoria y arguyeron que ésta era en contra de la Convención Internacional que Reglamenta la Caza de la Ballena²¹.

En la Vigésima sexta reunión de la CIB, celebrada en 1974, el Comité Técnico aprobó una moratoria por diez años en la pesca comercial de las ballenas. Sin embargo, no se obtuvieron las tres cuartas partes de la votación que se requieren para que se aplique la reforma. Aun así, se creó el Nuevo Procedimiento de Manejo de las reservas balleneras.²²

Al año siguiente, en la Vigésima Séptima reunión de la CIB, se establecieron tres criterios de clasificación de las ballenas para el Nuevo Procedimiento de Manejo. Las comprendidas en las dos primeras categorías

¹⁸ International Whaling Commission, 24th Meeting Chairman's Rep., para 9 (1972).

¹⁹ SUMI Kazuo, The "Whale War" between Japan and the United States: Problems and Prospects, Op. Cit Pg. 331

²⁰ International Whaling Commission, 25th Meeting Chairman's Rep., para 9 (1973)

²¹ *Ibidem*

²² International Whaling Commission, 26th Meeting Chairman's Rep., para 9 (1974)

pueden comercializarse, pero la tercera clasificación no entra en la cacería comercial. De este modo las ballenas quedaron clasificadas en:

- *“Las de manejo inicial de la reserva.*
- *Las de manejo sustentable de la reserva.*
- *Las de reserva protegida”²³.*

En la reunión Vigésimo Octava celebrada en el año de 1976, el Presidente de la Comisión en turno, el australiano Mr. A.G. Bollen dijo que la adopción del Nuevo Procedimiento de Manejo fue la decisión más crítica en la historia de la Comisión.²⁴

A un mes de realizarse la Trigésima Primera reunión en el año de 1979, el Presidente James Carter de los Estados Unidos, hizo una declaración en el sentido de acabar con la comercialización de las ballenas para garantizar su supervivencia. En la reunión el comisionado de los Estados Unidos, Mr. Richard A. Frank, reintrodujo la propuesta de establecer una moratoria indefinida en la pesca comercial de las ballenas²⁵.

En esta ocasión, Japón rompió el silencio en relación con la moratoria indefinida propuesta por los Estados Unidos y el comisionado japonés estableció la postura de la Isla en 5 puntos, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

²³ SUMI Kazuo, The “Whale War” between Japan and the United States Problems and Prospects, Op Cit Pg 332

²⁴ International Whaling Commission, 28th Meeting Chairman’s Rep., para 4 (1976).

²⁵ SUMI Kazuo, The “Whale War” between Japan and the United States Problems and Prospects, Op Cit Pg. 333

- *“Todas y cada una de las poblaciones de ballenas están monitoreadas y manejadas por la CIB. Sólo se cazarán aquellas poblaciones que se juzgue que es saludable para la población pueden ser explotadas y sólo con un buen margen de seguridad. No hay razón para que la CIB imponga la moratoria en todas las especies de ballenas, cuando no hay una necesidad científica para hacerlo;*
- *Uno de los objetivos de la Convención que Reglamenta la Caza de la Ballena es “...asegurar la debida preservación de las existencias balleneras y así permitir el desarrollo de la industria ballenera;”. Proponer una moratoria desde el punto de vista de la Delegación Japonesa, no reúne este objetivo.*
- *Una moratoria en la pesca ballenera podría hacer prácticamente imposible la recolección de datos en las existencias balleneras.*
- *Japón no está de acuerdo en separar la cacería comercial de ballenas, con la cacería de las ballenas por subsistencia. En esta perspectiva ambos tipos de cacerías, son esencialmente lo mismo en términos de la utilización de las ballenas en beneficio de la humanidad; y*
- *La moratoria propuesta, si se admitiese, desalentaría a los países balleneros que no son miembros a unirse a la Comisión, y puede*

*conducir a la renuncia de ciertos países miembros los cuales podrían ponerle fin al régimen de la CIB.*²⁶

Como sea, no se reunieron las dos terceras partes de votación que se requieren para reformar la agenda de la Comisión y así imponer una cuota cero en la cacería comercial de ballenas.

Al año siguiente, 1980, en la Trigésima Segunda reunión de la CIB, los Estados Unidos propusieron nuevamente una moratoria en la pesca comercial de las ballenas; en esta ocasión, Canadá secundó la moción Norteamericana. Las votaciones aunque mayoritarias, no reunieron las dos terceras partes requeridas; con trece votos a favor, nueve en contra y dos abstenciones²⁷, la propuesta de una moratoria indefinida nuevamente fracasaba.

En la Trigésima Tercera reunión, en el año de 1981, la propuesta volvió a fracasar con una votación de 16 a favor, 8 en contra y 3 abstenciones²⁸.

La Trigésima Cuarta reunión de la Comisión fue celebrada en el año de 1982. En esta ocasión los Estados de Seychelles, Reino Unido, Estados Unidos, Francia y Australia presentaron, cada uno, una propuesta,²⁹ de entre las cuales destaca la propuesta de Seychelles consistente en la imposición de una moratoria efectiva que iniciaría en 1986, al terminar la época pelágica de 1985 a 1986. A

²⁶ International Whaling Commission, 31th Meeting Chairman's Rep., para 6 (1979).

²⁷ International Whaling Commission, 32th Meeting Chairman's Rep., para 6 (1980)

²⁸ International Whaling Commission, 33th Meeting Chairman's Rep., para 7 (1981)

²⁹ SUMI Kazuo, The "Whale War" between Japan and the United States: Problems and Prospects, Op. Cit Pg 335.

partir de ese momento se establece una cuota cero en toda la cacería comercial de las ballenas³⁰.

La resolución reseñada se objetó formalmente por Japón, Noruega, Perú, y la entonces Unión Soviética³¹ con base en el punto tres del artículo V de la Convención que Reglamenta la Caza de la Ballena. Mientras tanto, Brasil, Chile, Islandia, y la República de Corea aunque hicieron objeciones en la reunión, no presentaron una objeción formal³². Tiempo después Perú se desistió de la objeción.

De acuerdo con la propuesta aprobada³³ la moratoria era efectiva hasta el año de 1990, no obstante a partir de ese año la CIB ha prorrogado año tras año la moratoria³⁴; y los Estados con industria ballenera han intentado varios artilugios para seguir con la cacería de las ballenas.

Con base en el artículo IX de la Convención es facultad de cada gobierno contratante la imposición de infracciones por el incumplimiento de la agenda de la CIB; es decir, que en la Convención y la CIB no existen facultades para imponer sanciones. Por esta situación, los Estados Unidos (país que más ha pugnado por

³⁰ CHOPRA Sudhir K. Whales: Towards a Developing Right of Survival as a Part of an Ecosystem, en *Denver Journal of International Law and Policy*, Simposium-Whales an Whaling. Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA, pag. 258

³¹ GIBSON Christopher S. Narrow Grounds for a Complex Decision: The Supreme Court's Review of an Agency's Statutory Construction in *Japan Whaling Association V. American Cetacean Society* en *Ecology Law Quarterly*, Volumen 14, Número 3, 1987, EUA, pag 492

³² D'AMATO Anthony y CHOPRA Sudhir K. Whales. Their Emerging Right to Life, en *American Journal of International Law*, Vol. 85, No 1, Enero 1991 pag 46

³³ *La votación se logró con 25 votos a favor con 7 en contra y 5 abstenciones*

³⁴ DAVIES Peter G. G. Legality of Norwegian Commercial Whaling under the Whaling Convention and its Compatibility with European Community Law, en *International and Comparative Law Quarterly*, Volumen 43, part 2, abril 1994 pag 275

la protección de los cetáceos) ha conseguido endurecer la Convención y con instrumentos domésticos unilaterales ha frenado de cierta forma la cacería de las ballenas.

4.4 LAS ENMIENDAS “PELLEY” Y “PACKWOOD-MAGNUSON”

¿Por qué analizar reformas a dos leyes Norteamericanas?. La respuesta es sencilla, porque esas reformas trascienden a otros Estados; es decir, el derecho interno de los Estados Unidos tiene repercusiones extraterritoriales. Así como certifican el combate al narcotráfico a todos los países, también certifican qué país cumple y qué país no cumple con los programas de conservación de la CIB. De esta forma, el país que sea certificado queda expuesto a una sanción impuesta por los Estados Unidos.

Los orígenes de la enmienda “Pelly” se remontan al año de 1969. La Comisión Internacional para las Pesquerías del Noroeste del Atlántico ICNAF, por sus siglas en inglés, reglamentó la pesca del salmón en la zona de alta mar del Atlántico, en virtud de que la población de este pez se amenazaba.³⁵

Tras esta reglamentación, tres de los gobiernos miembros del ICNAF, Dinamarca, Alemania y la República Federal Alemana objetaron la reglamentación

³⁵ MARTÍN Gene S y BRENNAN James W. Enforcing the International Convention for the Regulation of Whaling: The Pelly and the Packwood-Magnuson Amendments, en *Denver Journal of International Law and Policy*, Symposium-Whales and Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA, pag 294

impuesta. Cabe destacar que la propia ICNAF establece la libertad de los Estados de seguir o no con sus mandamientos.³⁶

Ante esta situación, el Congresista Pelly por el Estado de Washington promovió una reforma a la Fishermen's Protective Act³⁷. Esta enmienda consiste en la potestad otorgada a los Secretarios de Comercio y del Interior de los Estados Unidos, para certificar a cualquier nación extranjera que "*disminuya la efectividad de los programas internacionales de conservación pesquera*".³⁸

En el año de 1978, la enmienda extendió la certificación a las naciones que disminuyan la efectividad de los programas de conservación de especies en peligro o amenazadas. A pesar de establecer la disminución de la efectividad de programas internacionales de conservación pesquera, la enmienda "Pelly", solamente se ha usado para cumplir con los programas de la CIB, en ocho ocasiones.³⁹

Con base en la enmienda "Pelly", si una nación resulta certificada por los Secretarios de Comercio y del Interior de los Estados Unidos, el Presidente podrá discrecionalmente prohibir la importación⁴⁰ de cualquier producto⁴¹ proveniente del país certificado. Esta medida también abarca la protección de las ballenas. En

³⁶ Ibidem

³⁷ Ibidem

³⁸ GIBSON Christopher S. Narrow Grounds for a Complex Decision: The Supreme Court's Review of an Agency's Statutory Construction in *Japan Whaling Association V. American Cetacean Society* Op. Cit. Pg. 486

³⁹ WILKINSON Dean M., The Use of Domestic Measures to Enforce International Whaling Agreements: A Critical Perspective Op. Cit. Pg. 280

⁴⁰ MCLAUGHLIN Richard J. UNCLOS and the Demise of the United States' Use of Trade Sanctions to Protect Dolphins, Sea Turtles, Whales, and other International Marine Living Resources, en *Ecology Law Quarterly*, Vol. 21, No 1, 1994, pag. 16

⁴¹ En 1992 la enmienda sufrió otra reforma, antes la potestad presidencial se restringía solamente a la prohibición de las importaciones de productos de pescado. Esta facultad se endureció y se amplió a todos los productos

líneas posteriores analizaré algunas de las veces en que ha sido aplicada esta enmienda.

Por otro lado, la enmienda "Packwood-Magnuson" tiene un mecanismo parecido a la "Pelly", pero con un matiz distinto. Esta enmienda recayó en la Fisheries Conservation and Management Act la cual se conoce como Magnuson Act, en virtud de que el creador de la ley fue el Senador Magnuson.

En el año de 1979, el Senador Packwood propuso una enmienda a la Magnuson Act, dicha reforma tiene un enfoque específico de la Convención que Reglamenta la Caza de la Ballena y a su órgano la Comisión Internacional Ballenera.

Esta reforma consiste en la certificación que realiza el Secretario de Comercio de los Estados Unidos a los Países que directa o indirectamente *"disminuyan la efectividad de los programas de conservación y mantenimiento de la Convención que Reglamenta la Caza de la Ballena"*⁴².

Si un Estado no cumple con las cuotas establecidas por la CIB el Secretario de Comercio de los Estados Unidos, bajo la enmienda "Packwood-Magnuson", certifica a dicho país. Con esta certificación el Presidente norteamericano reduce

⁴² MARTÍN Gene S. y BRENNAN James W. Enforcing the international Convention for the Regulation of Whaling: The Pelly and the Packwood-Magnuson Amendments Op Cit Pg. 297

los privilegios de pesca realizada en la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos⁴³ no menos del cincuenta por ciento.

De esta manera, los países balleneros han disminuido la cacería de las ballenas. Algunos autores establecen que países como Japón, Islandia y Noruega, han abusado de las cuotas permisibles para la investigación y comercializan los cetáceos clandestinamente. A continuación expondré algunas controversias resultantes de la industria ballenera.

4.5 CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

Con la exposición de los instrumentos internacionales, organizaciones, leyes y demás antecedentes es más sencillo comprender el presente título. Todos los conflictos versan sobre lo mismo, sólo que en circunstancias especiales. La primera de las disputas a analizar es la famosa “Whale War”.

4.5.1 WHALE WAR

Se le llama así a las controversias que existieron entre los Estados Unidos y Japón por la comercialización de las ballenas . Como quedó expuesto Japón es un

⁴³ GIBSON Christopher S. Narrow Grounds for a Complex Decision: The Supreme Court’s Review of an Agency’s Statutory Construction in *Japan Whaling Association V American Cetacean Society*, Op. Cit Pg 491.

país ballenero y los Estados Unidos es el país que más ha pugnado por la protección de las ballenas.⁴⁴

Para Kazuo Sumi⁴⁵, la materia del conflicto entre Japón y los Estados Unidos se pueden puntualizar en 5 puntos:

- *“Existe una notable desviación de la CIB a sus propósitos originales, de entre los cuales destacaba el desarrollo de la industria ballenera, lo cual no es efectivo actualmente. Asimismo, la imposición de cuotas en la captura de ballenas para la investigación científica es en contra de la Convención. En la parte primera del artículo octavo, los Estados miembros quedan facultados para: **“...otorgar a cualquiera de sus nacionales un permiso especial autorizando a que mate, tome y faene ballenas con fines de investigación científica, sujeto a las restricciones en cuanto a número y otras condiciones que los gobiernos contratantes juzguen necesarias...”***
- *La moratoria impuesta por la CIB no está basada en estudios científicos. La decisión fue altamente influenciada por motivos políticos, económicos y emocionales. Los políticos jugaron un papel muy importante en la fabricación de la decisión de la CIB. El comité*

⁴⁴ Es curioso el contraste de conducta de los Estados Unidos, por un lado crean mecanismos, certificaciones y sanciones para proteger a las ballenas y por el otro se oponen a la firma del Protocolo de Kyoto, el cual es en relación con el cambio climático de la tierra. Estados Unidos es el responsable de la cuarta parte de las emisiones de gas carbónico (CO2). Gas que está afectando el clima en la tierra.

⁴⁵ Kazuo Sumi es profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Ciudad de Yokohama, en Japón

técnico, poco después de Estocolmo 1972, expresó que la imposición de una moratoria no tenía una justificación científica.

- *La premisa fundamental de la moratoria era que las ballenas estaban amenazadas de extinción por causa de la pesca comercial. Esto es falso. No todas las especies de ballenas están al borde de la extinción, algunas de ellas han incrementado su número. Esto es especialmente verdadero en la ballena Minke (Balaenoptera acutorostrata). En 1971 el Comité Científico de la CIB reportó una población aproximada de 150,000-200,000 individuos de este cetáceo en el Antártico y el MSY⁴⁶ era de 5000. Para 1973 el número de captura oscilaba entre los 5000 y los 12,230. A partir de la moratoria, Japón sólo ha cazado ballenas Minke con su flota ballenera en el Antártico, en la temporada de 1986/87 fueron sólo 1,941 individuos. La FAO, en la Trigésimo Quinta reunión de la CIB, en 1983, expresó que el número de ballenas Minke en el Antártico era cuantioso y que anualmente se podrían cazar algunos miles sin incurrir en una amenaza a la población. Irónicamente el Comité Científico de la CIB estimó que la población en el hemisferio sur de ballenas Minke era de 400,000.*
- *Por otro lado, la ballena bowhead está en vistas de estar en un alto peligro de extinción. En 1979 el Comité Científico de la CIB expuso que “desde un punto de vista biológico el único camino seguro es que la matanza de ballenas bowhead del Mar de Behring sea*

⁴⁶ Máximo de Rendimiento Sustentable

de cero". Como sea, los Estados Unidos pidieron que el límite de captura en 1980 podría ser de 18 varadas o 26 golpeadas. Sorpresivamente la mayoría de los miembros de la CIB votaron a favor de la petición de los Estados Unidos. En 1987 el Comité Técnico estimó una población de 7,200 individuos de esa especie. Posteriormente, en 1988 los Estados Unidos solicitaron un incremento a la cuota para que fueran 35 ballenas. La CIB adoptó la propuesta. Los países anti-balleneros y los grupos ambientalistas no atacaron ni cuestionaron de ninguna manera esta seria medida.

- Los Estados Unidos han lanzado mucha crítica hacia la caza "comercial" de las ballenas salvo la caza de ballenas bowhead realizada por los Esquimales. En Japón existen condiciones similares, en menor escala, de subsistencia por la caza de las ballenas. En comunidades remotas de la costa, como Arikawa, en las Islas Goto, Taiji, en las costas sudestes y en la villa Ayukawa, en la costa noroeste. En la 39 reunión de la CIB, en 1987, Japón solicitó a los miembros de la CIB un trato especial a estos grupos, en relación con la caza de la ballena. De cualquier forma las reacciones de países anti-balleneros y grupos ambientalistas no fueron favorables para Japón. La principal razón de la negativa fue que esa caza local de cetáceos estaba envuelta en la comercialización. Finalmente, es necesario puntualizar la llamada "violencia estructural" que prevalece por parte de las mayorías en la CIB. El respeto del punto de vista de las minorías es un principio fundamental de la democracia. La

mayoría es el resultado de la manipulación que han ejercido los países anti-balleneros y los grupos ambientalistas. Esta mayoría se ha formado por países invitados que no tienen una tradición ballenera o que no están directamente involucrados en la problemática. Países como Mónaco, Antigua y Barbuda, Santa Lucía y Senegal, forman parte de las decisiones sin tener ningún interés en la caza de la ballena, pero están ahí presentes en la CIB.⁴⁷

Con estos argumentos, el Ph D Kazuo pone en tela de juicio el actuar de los Estados Unidos y de las famosas Organizaciones No Gubernamentales, es decir, hace una profunda reflexión y crítica acerca de la honestidad de estas anti-balleneras entidades.

Todo este asunto empezó en el año de 1981, en la Trigésima tercera reunión de la CIB, en este evento se impuso una cuota cero a la captura de los cachalotes, y Japón con base en la parte tres del artículo V de la Convención presentó una objeción.

Al año siguiente, en la Trigésima Cuarta reunión de la CIB, al tiempo que se impuso la moratoria total en la captura de ballenas, Japón inició otra objeción. Cuando hay una objeción a alguna modificación en el Reglamento de la Convención -verbigracia la imposición de una cuota- el procedimiento es el siguiente.

⁴⁷ SUMI Kazuo, The "Whale War" between Japan and the United States: Problems and Prospects, Op Cit Pg 326-329

De acuerdo con la parte tercera del artículo V las enmiendas entrarán en vigor noventa días después de haber sido notificadas a los gobiernos contratantes, salvo:

- *“Si antes de vencerse el período de noventa días algún gobierno presenta a la Comisión una objeción a cualquier modificación, ésta no entrará en vigor respecto a ningún gobierno contratante hasta después de un período adicional de noventa días;*
- *Entonces, cualquier otro gobierno contratante podrá presentar una objeción a la enmienda en cualquier momento antes de la expiración del período adicional de noventa días, o antes de vencerse un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se recibiera la última objeción señalada durante tal período adicional de noventa días, conforme a la última fecha;*
- *De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor respecto a todos los gobiernos contratantes que no hayan señalado objeción, pero no entrará en vigor respecto a cualquier gobierno que haya **objettato**, hasta la fecha en que **la objeción sea retirada**⁴⁸”.*

Obviamente, bajo estos términos las objeciones no eran retiradas por Japón y la enmienda no entró en vigor para la isla.

⁴⁸ Hay que resaltar nuevamente que la esencia de la Convención era la reglamentación de la caza de la ballena, el desarrollo de la industria ballenera, no tenía una característica proteccionista. Sin embargo sí establece la conservación, desde luego para el desarrollo futuro de la industria ballenera.

El gobierno de los Estados Unidos envió a los gobiernos de Japón y de Noruega⁴⁹ las notificaciones del inicio de las certificaciones bajo las enmiendas "Pelly" y "Packwood-Magnuson". A pesar de que la entonces URSS presentó de la misma manera objeción formal ante la CIB, dicha potencia era inmune a las enmiendas, toda vez que no exportaban productos a los Estados Unidos y tampoco explotaba el Mar Patrimonial Norteamericano.

Para Japón la reducción de la pesca en aguas Norteamericanas y la disminución de las importaciones significaba un importante golpe a su economía. Así que el 13 de noviembre de 1984 en un intercambio de notas el encargado de las Relaciones Internacionales de Japón en Washington, el Sr. Yasushi Murazumi y el Secretario de Comercio de los Estados Unidos, Sr Malcom Baldrige⁵⁰, llegaron a la conclusión de un *Executive Agreement*.

En ese acuerdo, Japón se obligó a desistirse de la objeción interpuesta en la CIB sobre la moratoria impuesta a la captura del cachalote. Otra obligación de Japón era desistirse de la objeción interpuesta por la famosa moratoria de 1982. Asimismo, en dicho *Executive Agreement* se pactó que Japón terminaría con la comercialización de las ballenas y de sus productos a partir del 1ro de abril de 1988.

⁴⁹ D'AMATO Anthony y CHOPRA Sudhir K. Whales: Their Emerging Right to Life, Op. Cit. Pg. 46

⁵⁰ GIBSON Christopher S. Narrow Grounds for a Complex Decision: The Supreme Court's Review of an Agency's Statutory Construction in *Japan Whaling Association V. American Cetacean Society*, Op. Cit. Pg. 493

Por otro lado, Estados Unidos se obligó a no certificar a Japón bajo las enmiendas Pelly y Packwood-Magnuson.

Al tiempo, y poco antes de la firma del acuerdo, algunos grupos ambientalistas como la American Cetacean Society, Animal Protection Institute of America, Animal Welfare Institute, Center for Environmental Education, The Found for Animals, Greenpeace USA, The Humane Society of the United States, International Fund for Animal Welfare, The Whale Center, Connecticut Cetacean Society, Defenders of Wildlife, Friends of the Earth, y el anterior Comisionado de los Estados Unidos en la CIB, Thomas Garret⁵¹, iniciaron un procedimiento judicial para que el Secretario de Comercio certificara a Japón bajo las enmiendas Pelly y Packwood-Magnuson.

El juicio se inició en la Corte de Distrito de los Estados Unidos, en el Distrito de Columbia y para defender los intereses de la industria ballenera japonesa se presentaron la Japanese Whaling Association y la Japanese Fishing Association. En marzo 5 de 1985 el juez declaró procedente la petición de los demandantes y exigió al Secretario de Comercio la certificación de Japón bajo las enmiendas Pelly y Packwood-Magnuson.

En virtud de la resolución de este juez, el 1 de abril de 1985 Japón declaró que no iba a desistirse de la objeción instaurada en la CIB, por motivo de la moratoria. En la Corte de Apelación se confirmó el resultado, se arguyó que las

⁵¹ GIBSON Christopher S. Narrow Grounds for a Complex Decision: The Supreme Court's Review of an Agency's Statutory Construction in *Japan Whaling Association V. American Cetacean Society*, Op Cit. Pg. 492

enmiendas Pelly y Packwood-Magnuson son mandatorias, no discrecionales, es decir, que el Secretario de Comercio debe de cumplirlas por ser exigentes, en contra sentido no puede optar si le place o no cumplirlas.

Al final el asunto terminó en la Suprema Corte de los Estados Unidos, la cual estableció que no se podía certificar a Japón, en virtud de que no violaba las cuotas de la CIB, esto es, que gracias a la objeción presentada en la CIB Japón quedaba fuera de la imposición de cuotas. Así lo proveyó la Suprema Corte en contra de los demandantes⁵² y se dejó a salvo a Japón de las certificaciones.

Con la conclusión de este proceso se cierra en gran medida la disputa entre los Estados Unidos y Japón. Otra controversia en relación con el tema resultó a partir de un Programa de Investigación⁵³ presentado por Japón en la Trigésimo Novena reunión de la CIB (1987). De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo VIII de la Convención los Estados miembros podrán otorgar permisos de captura de ballenas, siempre que sea con fines de investigación científica.

Organizaciones No Gubernamentales como Greenpeace y otras doce asociaciones ambientalistas, inmediatamente, solicitaron al gobierno de los Estados Unidos imponga sanciones en contra de Japón⁵⁴. La World Wildlife Fund condenó al gobierno japonés con base en la declaración del investigador científico

⁵² SUMI Kazuo, *The "Whale War" between Japan and the United States. Problems and Prospects*, Op. Cit. Pg. 358

⁵³ Este programa consistía en la búsqueda de datos para la futura comercialización de forma racional y sustentable de la ballena Minke.

⁵⁴ SUMI Kazuo, *The "Whale War" between Japan and the United States. Problems and Prospects*, Op. Cit. Pg. 359

Dr. Roger Payne, quien ocupara el lugar de Antigua y Barbuda en la CIB. La declaración era en el siguiente sentido:

“Japón solicita la necesidad de matar esas ballenas para la investigación científica, para encontrar cuantos más podría dejar para futuras cacerías. En realidad están tratando de burlar la moratoria establecida y el Executive Agreement celebrado con el Secretario Baldrige. No hay nada de científico en matar 875 ballenas y vender su carne. Es sólo un maquillaje de pseudo-ciencia”

Es obvio que algunas ONG's ambientalistas extremistas utilizan todo lo que encuentran a su alcance para persuadir a la opinión pública. La distribución de propaganda por todos los medios, televisión, radio, internet, con un contenido falso, distorsionado y tendencioso no coopera con la armonía que debe existir en las relaciones internacionales. Evidentemente los ambientalistas radicales responden a los intereses de los países industrializados.

4.6 LA EXPORTADORA DE SAL S.A. (ESSA)

La empresa Exportadora de Sal, Sociedad Anónima, es una empresa de participación estatal, cuyo capital social es 51% del gobierno mexicano y el 49% corresponde a una empresa transnacional japonesa llamada Mitsubishi. La

Salinera, sólo por dar un ejemplo, produce el 25% de la sal de mesa que se consume en todo el mundo⁵⁵.

ESSA es la segunda salinera más grande del mundo y ocupa el primer lugar como salinera solar, sólo para dar una cifras. En la década de los setenta, la salinera pertenecía a Daniel Ludwig, que después de Aristóteles Onasis, ocupaba el segundo lugar en material flotante en el mundo⁵⁶.

La salinera está ubicada en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, específicamente en la población de Guerrero Negro⁵⁷, que se encuentra en la parte media de la Península de Baja California. La situación geográfica de la salinera es privilegiada, ya que el desierto del Vizcaíno se junta con el mar Pacífico, donde llueve un promedio de seis veces al año.

En esa misma región se encuentran algunas lagunas, marismas y bahías. Cada año en invierno las ballenas grises llegan a esas lagunas para aparearse o para dar a luz a sus ballenatos. Según algunos científicos de la CONABIO y de la Universidad Autónoma de Baja California, las ballenas se meten a las lagunas en donde las corrientes son más tranquilas y están lejos de depredadores como los tiburones blancos o las orcas. De esta forma los ballenatos aprenden a nadar junto

⁵⁵ GARCÍA Rivas Heriberto, México dio al mundo sal de mesa, en *El Universal*, del 1ro de agosto de 1999, Sección de Sociales, México, 1999

⁵⁶ MEJIDO Manuel, México Armargo, Iniquidad en la isla de Cedros, Siglo Veintiuno Editores, primera edición, 1973, pag 147

⁵⁷ Por cierto se llama "Guerrero Negro", en honor al "Black Warrior", un barco ballenero de múltiples leyendas en la región, en el siglo XIX.

a la madre para su regreso de más de 10,000 kilómetros (ahora fuera del vientre) a las frías aguas del mar de Behring.

Las Lagunas de “Ojo de Liebre” y “San Ignacio” son de acuerdo con la legislación mexicana Reservas de la Biosfera. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha declarado Patrimonio de la Humanidad al Santuario de Ballenas El Vizcaíno.

Actualmente ESSA opera en la Laguna “Ojo de Liebre”, le extrae cantidades enormes de agua a esta; el líquido es depositado en grandes planicies, las cuales son llamadas vasos. Posteriormente, el sol seca el agua y con tractores, bulldosers y remolques recolectan la sal, para después transportarla en buques contenedores hacia la Isla de Cedros. Ahí se almacena y se distribuye a todo el mundo.

En julio de 1994, ESSA presentó al gobierno mexicano un Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de expandir su producción de sal, bajo los mismos procedimientos, pero ahora en la laguna de “San Ignacio”. Al año siguiente, el Instituto Nacional de Ecología rechazó el Estudio de Impacto Ambiental promovido por ESSA.

Para septiembre de 1995 el INE nombro un comité de siete expertos internacionales para establecer los términos de referencia y las bases de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental⁵⁸

En julio de 1996, el INE da a conocer a ESSA los términos de referencia del nuevo Estudio de Impacto Ambiental, el cual se debía realizar a más profundidad. Un año después, ESSA comisiona a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con la participación del Instituto de Oceanografía Scripps, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Dos años después, en octubre de 1999 la Universidad Autónoma de Baja California Sur anuncia la terminación del Estudio de Impacto Ambiental y es presentado al gobierno mexicano para su aprobación.

A lo largo de estos años, es decir, desde la presentación del primer Estudio de Impacto Ambiental, hasta la resolución del segundo Estudio, Organismos No Gubernamentales nacionales e internacionales iniciaron una campaña de desprestigio en contra de la expansión de la salinera.

⁵⁸ El Comité Científico Internacional se formó por los siguientes especialistas. Dr. Gonzalo Halffter Salas del Instituto de Ecología A.C. México, Dr. Bruce Mate, del Centro de Ciencias Marinas, Universidad Estatal de Oregon (miembro del Comité Científico de la CIB), Dr. Steven Swartz Oficina de Protección de Especies de la División de Mamíferos Marinos, (miembro del Comité Científico de la CIB), Dr. Stephen B. Reilly Presidente del Comité Científico de la CIB, Dr. Víctor H. Marín Brano, Investigador del Departamento de Ciencias Ecológicas de la Facultad de Ciencias, Universidad de Chile, Dr. Exequiel Ecurra Real de Azúa, Investigador del Centro de Ecología de la UNAM y Dr. Manuel Enrique Figueroa Clemente, Vicerrector de la Facultad de Ecología del Departamento de Biología de Plantas de la Universidad de Sevilla, España

La unión de distintas asociaciones, como la Unión de Grupos Ambientalistas (UGAM), Grupo Esteros, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales (IFAW), Presencia Ciudadana, Consejo para la Defensa de la Costa del Pacífico, Grupo de los Cien, Natural Resources Defense Council (NRDC), Naturalia, Comité para la Conservación de Especies Silvestres A.C. y el Despacho Székely de Defensoría Ambiental formaron la Coalición San Ignacio.

Entre tantas actividades la Coalición San Ignacio se dedicó a poner espectaculares y anuncios con la foto de una ballena (que no era ballena gris), con la frase "Patrimonio de una Empresa o de la Humanidad". Entre otras actividades, se repartió propaganda en contra de la salinera, con el argumento de que ésta iba a destruir a las ballenas. Todos estos discursos eran falsos, con la intención de hacer "ruido" se llegó al extremo de iniciar una denuncia ante la Procuraduría General de la República.

Por otro lado se desató una lluvia de publicaciones de informes desviados de la realidad para influir y manipular a la opinión pública. Por dar algunos ejemplos: un informe llamado *"ESSA: La Sal de la Muerte"* Un informe de Greenpeace sobre los impactos de la empresa salinera ESSA en Guerrero Negro y los posible impactos de su proyecto *"Salitrales de San Ignacio"* de Coalición San Ignacio *"Salvemos a la Ballena Gris"*, *"Un riesgo Inaceptable"*.

Alegremente el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) también tomo partido y publica "S.O.S. Alerta Verde".

Las acusaciones en contra de la salinera eran desde una "impune contaminación", hasta "penetración japonesa en nuestro territorio soberano". La verdad no se puede esconder en la academia. No soy partidario de la salinera, pero si de la honestidad. Al final en uno de tantos actos presidencialistas del entonces titular del Ejecutivo, el 2 de marzo del 2000 anunció que "...una salina en San Ignacio no dañaría a la ballena gris ni a ninguna especie de la región...el gobierno mexicano decide suspender el proyecto de San Ignacio para no alterar el paisaje"

No es válido el actuar de las ONG's basado en mentiras y acusaciones, la democracia no tiene una base sólida si se permiten esas abyectas actividades. El gobierno debe garantizar el derecho a la información. La pregunta final es ¿Hubieran hecho una movilización igual o mayor, Coalición San Ignacio, Greenpeace y los otros grupos, si la mitad de la salinera no perteneciera a Mitsubishi, y si a una empresa Norteamericana o Europea?

CONCLUSIONES

1.- México es de los países considerados mega diversos, ocupa el cuarto lugar en biodiversidad en el mundo: De las once especies de ballenas existentes, en aguas mexicanas encontramos ocho. Asimismo, el 42.3% de cetáceos se pueden encontrar en nuestro Mar Patrimonial. Es necesaria la participación de todos los habitantes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

2.- La casi extinción de las ballenas sólo son un ejemplo de la estulticia humana. El hombre es soberbio y se considera superior, ha olvidado que también es un animal. Los animales pueden ser sujetos de derechos, tener una protección plena, sin que esto signifique un violentamiento del orden jurídico. La instrumentación del "Derecho a la Preservación" les concede derechos a los animales y a los ecosistemas. Es un derecho limitado que puede instaurarse de forma moderada y racional. El debate es axiológico, no jurídico

3.- El aprovechamiento de las ballenas es innecesario en estos tiempos, en consecuencia es un logro que esté en desaparición la cacería comercial de las ballenas.

4.- El ecoturismo en México es una importante fuente de divisas. El servicio de observación de ballenas grises y jorobadas, logra desarrollar una empresa con altos ingresos.

5.- Las leyes administrativas y penales son evidencias de que en México se sigue una política proteccionista en cuanto a los mamíferos marinos. La tradición ballenera mexicana es escasa, como quedó expuesto pocas veces fueron concedidos permisos para la caza de la ballena.

6.- Hay una diversidad de tratados internacionales que protegen a las ballenas, desde las que son migratorias, hasta las pelágicas, no obstante, la política internacional en esta materia ha sido sucia. Algunas ONG's Internacionales se fundamentan en argumentos apócrifos. Las ballenas son especies carismáticas, es decir, hay una afinidad popular por ellas, gracias a esto algunas ONG's explotan sentimentalmente a la opinión pública.

6.- Es condenable la extraterritorialidad de las leyes de los Estados Unidos. Las enmiendas "Pelly" y "Packwood-Magnuson" son un ejemplo del poco respeto que tiene el Estado Norteamericano al Derecho Internacional. Japón ha esgrimido argumentos válidos para continuar con la cacería comercial y la captura para fines científicos de las ballenas

7.- Es absolutamente condenable el comportamiento de las ONG's que argumentaban la falaz historia, que la Exportadora de Sal provocaría una muerte masiva de ballenas grises. Es válido concluir que las ONG's obedecen a intereses transnacionales; su comportamiento así las evidencia. No se puede construir una democracia con base en mentiras.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ALONSO Martín, Enciclopedia del idioma, tomo I, Ed Aguilar México, México, 1991.

ALLEN, George, The whale, ed, Try Tyckare Cagner & Co. , 1ra edición, 1968, Londres, Gran Bretaña.

AVILA, Foucat Sophie y Saad Alvarado Laura, Valuación de la ballena gris (*Eschictius Robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera Novaeangliae*), en Aspectos económicos sobre biodiversidad en México, SEMARNAP, CONABIO, México, 1998.

BASSOLS Batalla, Ángel, Recursos Naturales de México, 23ra Edición, Editorial Nuestro Tiempo, México, D.F. 1997.

BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991.

BRAÑES Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, Fondo de Cultura Económica y Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, segunda edición, México, 2000.

CABRERA, Angel, Mamíferos Marinos; Ed. Espasa-Calpe S.A.; Madrid, España;1959.

CANSINOS Assens Libro de las mil y una noches, traducción del árabe por; Ed. Aguilar, tomo II, México, "Historia primera de las historias de As-Simbad, el marino, que comprende el primero de los viajes que hizo", (noches 317 a 319).

CONABIO, 1998. La diversidad biológica de México: Estudio de País, 1998. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.

COUSTEAU, Jaques, Viajes de Jaques Cousteau, Ed. Folio, Barcelona, España, 1994 tomo 31.

FERRER Ortega Gabriel, La delimitación marítima en el Golfo de México, tesis profesional para obtener el grado de licenciado en derecho, por la Facultad de Derecho UNAM, México 1999.

FERRER Ortega, Gabriel, La Humanidad como Sujeto de Derecho Internacional Op Cit, en Revista Indicador Jurídico, Volumen 1, N° 4 "Derecho Internacional", México, febrero de 1998.

GARCÍA Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, Cuadragésima cuarta edición, México, 1992

GARCÍA ROBLES, Alfonso, El derecho del mar en la legislación mexicana (sinopsis histórico-evolutiva), en México y el Régimen del Mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, México Distrito Federal, 1974.

GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco Alonso, El nuevo derecho del mar; Guía introductiva a la convención de Montego Bay, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, primera edición, 1986.

GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, La Convención de Montego Bay, Génesis de la misma y el unilateralismo como técnica jurídica, en Temas selectos de derecho internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tercera edición corregida y aumentada, México 1999.

GUTIÉRREZ-ALVIZ y **ARMARIO**, Faustino, Diccionario de Derecho Romano Ed. REUS S.A., Madrid, España, 1995.

HERNÁNDEZ Espíndola, Olga, en Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo P-Z, pag. 2389

KELSEN Hans, Teoría pura del derecho, Traducción de Roberto J. Vernengo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1979.

MEJIDO Manuel, México Amargo, Iniquidad en la isla de Cedros, Siglo Veintiuno Editores, primera edición, 1973.

MEEHAN, Eugene J. The concept 'foreing policy', en Wolfram F. Hanrieder, Comparative Foreing policy theoretical essays, Estados Unidos, David Mackay Company, 1971.

NAVA Negrete, Alfonso, en Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo A-CH, pag. 568

RODRÍGUEZ, de la fuente Félix, Enciclopedia Salvat de la fauna, tomo 10/mares y oceanos, Ed. Salvat editores de México, S.A., 1970.

SÁNCHEZ, O., M. A. Pineda., H. Benítez., B. González. y H. Berlanga. 1998. GUÍA DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS AVES Y MAMÍFEROS SILVESTRES DE MAYOR COMERCIO EN MÉXICO PROTEGIDOS POR LA C.I.T.E.S.. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) - Comisión Nacional para el Concimientto y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México, D.F.

SZÉKELY Alberto, Instrumentos Internacionales sobre la pesca, en El régimen Jurídico de la Pesca en México, Secretaría de Pesca y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

SZÉKELY Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo V, México 1990.

Revistas y Artículos

CHOPRA Sudhir K. Whales: Towards a Developing Right of Survival as a Part of an Ecosystem, en *Denver Journal of International Law and Policy*, Symposium-Whales an Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA.

DAVIES Peter G. G Legality of Norwegian Commercial Whaling under the Whaling Convention and its Compatibility with European Community Law, en *International and Comparative Law Quarterly*, Volumen 43, part 2, abril 1994.

D'AMATO Anthony y **CHOPRA** Sudhir K. Whales: Their Emerging Right to Life, en *American Journal of International Law*, Vol. 85, No 1, Enero 1991 pags 28-48.

DOUBLEDAY Nancy C. Aboriginal Subsistence Whaling: The Rigth of Inuit to Hunt Whales and Implications for International Environmental Law, en *Denver Journal of International Law and Policy*, Symposium-Whales an Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA.

GARCÍA Rivas Heriberto, México dio al mundo sal de mesa, en *El Universal*, del 1ro de agosto de 1999, Sección de Sociales, México, 1999.

GIBSON Christopher S. Narrow Grounds for a Complex Decision: The Supreme Court's Review of an Agency's Statutory Construction in *Japan Whaling Association V. American Cetacean Society* en *Ecology Law Quarterly*, Volumen 14, Número 3, 1987, EUA.

HUDSON, Manley O., Encouragement of the Development of International Law by the United Nations, *American Journal of International Law*, Washington, vol. 41, num 1, January 1947.

LEONHARD T. Alan The Peru current and the search for a new legal regime for fisheries, en *UCLA PACIFIC BASIN LAW JOURNAL*, invierno de 1982, vol I, No 1, 1982, Escuela de Derecho, Los Angeles California E.U.A.

MARTÍN Gene S. y **BRENNAN** James W. Enforcing the International Convention for the Regulation of Whaling: The Pelly and the Packwood-Magnuson Amendments, en *Denver Journal of International Law and Policy*, Simposium-Whales and Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA.

MCLAUGHLIN Richard J. UNCLOS an the Demise of the United States´ Use of Trade Sanctions to Protect Dolphins, Sea Turtles, Whales, and other International Marine Living Resources, en Ecology Law Quarterly, Vol. 21, No 1, 1994.

O.N.U., Crónica mensual, Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas. Vol. IX, Número 7, Julio de 1972.

SUMI Kazuo, The “Whale War” between Japan an the United States: Problems and Prospects, en Denver Journal of international Law and Policy, Symposium-Whales an Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA.

WILKINSON Dean M., The Use of Domestic Measures to Enforce International Whaling Agreements: A Critical Perspective en Denver Journal of International Law and Policy, Symposium-Whales an Whaling: Current Problems and Future Prospects, Volumen 17, Number 2, Winter 1989, University of Denver, Colorado, USA.

Leyes, Convenciones y Diarios Oficiales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- Código Penal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Metrología y Normalización.
- Ley de Pesca.
- Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.
- Convención Internacional sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna en Peligro de Extinción (CITES).
- Carta de la Naturaleza.
- Declaración sobre el Medio Humano.
- Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre.
- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.
- Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.
- International Whaling Commission, 24th Meeting Chairman's Rep., para 9 (1972).
- International Whaling Commission, 25th Meeting Chairman's Rep., para 9 (1973).
- International Whaling Commission, 26th Meeting Chairman's Rep., para 9 (1974).
- International Whaling Commission, 28th Meeting Chairman's Rep., para 4 (1976).
- International Whaling Commission, 31th Meeting Chairman's Rep., para 6 (1979).

- International Whaling Commission, 32th Meeting Chairman's Rep., para 6 (1980).
- International Whaling Commission, 33th Meeting Chairman's Rep., para 7 (1981).

Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1914.

Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 1921.

Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1923

Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1924.

Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 1924.

Diario Oficial de la Federación del 16 de agosto de 1924.

Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1925.

Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 1929.

Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero 1938.

Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 1938.

Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo 1949.

Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1949.

Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1972.

Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1976.

Diario Oficial de la Federación, del 8 de febrero de 1983

Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1992.

Diario Oficial de la Federación el día 1 de julio de 1992.

Diario Oficial de la Federación 16 de mayo de 1994.

Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1996.

Páginas de Internet

www.cifes.org

www.conabio.gob.mx

www.greenpeace.org.mx

www.csi.org.mx

www.essa.com.mx

www.presenciaciudadana.org.mx